

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

**LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA EN EL
PROCESO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL**

(Para obtener el Grado académico de Licenciatura en Derecho)

POR: INES QUISPE HUANAONI

TUTOR: DR. CARLOS FLORES ALORAS

LA PAZ – BOLIVIA

2016

DEDICATORIA

A hombres y mujeres que gozan de un pequeño sentimiento de caridad.

“Cuando apuntas con un dedo, recuerda que los otros tres dedos te señalan a ti”.

“El hombre se cree siempre ser más de lo que es, y se estima menos de lo que vale”

Proverbio ingles

AGRADECIMIENTOS

Primero a mi Padre Celestial por esta oportunidad que me da.

A mi familia, mi esposo y mis tres hijos por la paciencia.

A la universidad que me acogió.

La inspiración por este trabajo a la Fundación FAPLPAZ. Tan solo para contribuir con su avance tan ansiado.

A todas las personas amigas que generosamente colaboraron con mi investigación.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
2.2.- FORMULACION DEL PROBLEMA.....	4
3.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	4
4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	7
a) TEMÁTICA	
b) ESPACIAL	
c) TEMPORAL	
5.- OBJETIVOS.....	8
a) GENERAL	
b) ESPECÍFICOS	
6.- MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	7
6.1.-METODO LOGICO JURIDICO.....	7
6.2.- MÉTODO BIBLIOGRÁFICO.....	8
6.3.- MÉTODO EXEGÉTICO.....	8
7.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	
7.1.- ENTREVISTAS LIBRES	
7.2.- FICHAS ESTADISTICAS	
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
1.- MARCO CONCEPTUAL.....	11
1.2.- DERECHO PENITENCIARIO.-.....	11
1.2.1.- SISTEMA PENITENCIARIO.-.....	11

1.3.- ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.-.....	12
1.4.- REHABILITACIÓN.-.....	13
1.5.- REINSERCIÓN SOCIAL.-.....	13
MARCO DOCTRINAL	
2.1.- DESDE UNA PERSPECTIVA ECLÉCTICA.-.....	14
2.2.- ANALISIS DOCTRINAL DE LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.-.....	16
2.3.- ESTADO ACTUAL.....	17
3.- MARCO HISTÓRICO	
LEGISLACION PENAL BOLIVIANO PENITENCIARIO Y POST PENITENCIARIO	
3.1.- ANALISIS HISTORICO.....	22
3.2.- CENTROS PENITENCIARIOS.-.....	26
3.2.1.-CONTEXTO CARCELARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	27
3.2.2.- CONTEXTO ACTUAL SOBRE EL HACINAMIENTO.....	28
3.3.- EL ESTADO SEÑALABA EN EL CÓDIGO PENAL TODOS LOS SITIOS DE DETENCIÓN.....	30
3.4.- DERECHO PENITENCIARIO.....	32
3.5.- PRINCIPIOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	33
3.6.- PENA EN LA LEGISLACION BOLIVIANA.....	35
3.6.1.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA PENA	35
3.6.2.- CLASES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	36
3.7.- EL SISTEMA PROGRESIVO.....	36
3.8.- NATURALEZA JURIDICA.....	38

3.9.- EL PROBLEMA DE LOS LIBERADOS.....	39
3.9.1.- ETAPAS DE CRISIS DEL LIBERADO.....	39
3.10.- READAPTACIÓN SOCIAL.....	40
3.10.1.- FINES DE LA READAPTACIÓN.....	41
3.11.- REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL.....	42
4.- MARCO JURÍDICO	
4.1.- RELACIÓN JURIDICA EN EL PROCESO POST PENITENCIARIO.....	44
4.2.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	47
4.3.- CÓDIGO PENAL.....	49
4.4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	52
4.5.- LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION.....	54
4.6.- REGLAMENTO DE LA LEY EJUCUCION DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO.....	56
4.7.- REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS.....	57
4.7.1.- GUÍA DE INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA Y LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE DELINCUINTES SERIE DE GUÍAS DE JUSTICIA PENAL NACIONES UNIDAS NUEVA YORK.....	58
4.8.- JUSTICIA RESTAURATIVA COMUNITARIA.....	63
4.9.- NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIO.....	67
4.10.- PLANES GUBERNAMENTALES EN EL TEMA POST PENITENCIARIO....	70

CAPITULO III

RESULTADOS

3.- ENTREVISTAS LIBRES (SONDEO DE PREGUNTAS).....	73
2.- RESULTADOS DE LA UTILIZACIÓN DEL SONDEO DE PREGUNTAS CERRADAS Y ABIERTAS.....	73

CAPITULO IV

CONCLUSIONES.	81
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFIA.....	86

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: contexto general de población carcelaria.....	18
Tabla 2: Población Penitenciaria histórico: más preventivos, menos sentenciados.....	25
Tabla 3: Hacinamiento sobre capacidad inicial y capacidad actual.....	29

INDICE GRAFICOS

Grafico 1: Tasa penitenciaria por 100 mil habitantes.....	20
Grafico 2: porcentajes de la población de preventivos y sentenciados.....	46
Grafico 3: Proyección de la población penitenciaria en Bolivia al año 2020.....	64
Grafico 4: resultado del primer sondeo de pregunta.....	74
Grafico 5: Resultado por rango de edades.....	75

Grafico 6: resultado del segundo sondeo de preguntas.....76

Grafico 7: resultado por rango de edades.....77

Grafico 8: resultados del tercer sondeo de preguntas.....79

Grafico 9: resultados por rango de edades.....79

RESUMEN

La asistencia post penitenciaria en el proceso la reinserción social, se elabora con los siguientes objetivos; determinando las disposiciones jurídicas de nuestro país en la proyección de la asistencia post penitenciaria; así mismo estableciendo el alcance de las Políticas Publicas de dicha asistencia y la reinserción social concretamente existentes en nuestro país como resultado de nuestras disposición jurídica actual.

El alcance de nuestra investigación es la enmienda, rehabilitación y reinserción social que se inician en los recintos penitenciarios, que continua con los liberados por un periodo de tres meses o más, hasta el desarrollo apropiado de la readaptación social en la etapa terminante de la asistencia post penitenciaria.

Los métodos que se utilizaron son; el método lógico jurídico, bibliográfico, exegético, gramatical y técnicas adecuadas para la investigación. La interpretación del texto legal, mediante la aplicación de la lógica y del razonamiento explica el sentido de una disposición legal, que necesariamente nos conduce a una interpretación doctrinal, nuestra misión es desentrañar el espíritu de la ley.

Cuando la sociedad reprime el delito, debe ocuparse del delincuente, es una postura ya globalizada, que todo Estado reconoce como responsabilidad de convivencia entre los ciudadanos, dentro de las disposiciones normativas la Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal y supervisión art. 53 y 54, inciso 2, 4 y 5. También en el artículo 25 del Código Penal inciso 4, encontramos el sustento a la planificación de la asistencia post penitenciaria, no existe otros que apoye dicha temática, por lo tanto consideramos que se funda como base orgánica para la elaboración de proyectos que irán desde la misma población reclusa, contando con ex internos sentenciados o preventivos con la participación ciudadana e instituciones particulares o públicas para que participen en forma activa, tanto en el tratamiento de los internos, como en los programas y acciones de la asistencia post penitenciaria cuya finalidad es prevenir la delincuencia y de evitar su reincidencia.

CAPITULO I

1.- INTRODUCCIÓN

En el contexto social boliviano la asistencia post penitenciaria es una investigación que tiene la visión de la construcción de una sociedad consciente de la problemática post carcelaria, con el análisis y reflexión de disposiciones formales existentes en los compendios legales del país, con el compromiso de las autoridades involucradas en la temática, además con entes matrices de autoridades y ciudadanía en general.

Este trabajo abarcara conceptos de rehabilitación o reinserción social y el inicio de la problemática histórica carcelaria, los sistemas penitenciarios vigentes, de las leyes sancionatorias de nuestro país, se analizara en el marco de la legislación nacional e internacional algunos artículos pertinentes, contando cifras y datos oficiales acerca de los privados de libertad en los últimos 15 años, además de algunos aportes de estudiosos en el tema y adelantados en la temática post carcelaria, del ámbito nacional e internacional. Pondremos mayor énfasis sobre la rehabilitación como algo integral, donde la asistencia post penitenciaria es transversal en relación con; el trabajo, la educación y la capacitación, conjuntamente con la familia como elemento fundamental, dentro el proceso de la reinserción social construyendo su proyecto de vida, fuera del penal.

En conclusión si la población en general, queda con el resultado desalentador por las informaciones que recibimos sobre la problemática carcelaria y no nos atrevemos a preguntar, que pasa con aquellos que han dejado las cárceles, sea en condición de sentenciados o preventivos. Es una crisis que persigue año con año, agudizando la reclusión (por segunda vez) de esta población en libertad, al marginamiento o reincidencia de por vida.

2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Las cárceles del país tienen el gran problema del hacinamiento principalmente en las ciudades capitales, donde los reclusos sobreviven en condiciones infrahumanas. Son instituciones destinadas al encierro y custodia de los que han cometido delitos, sin discriminación de reos peligrosos o de resguardo, tampoco existe ninguna clasificación por delitos, al igual que un condenado los detenidos preventivos, viven bajo las mismas condiciones de promiscuidad, soborno, chantaje y drogadicción. Esta última población con el mayor porcentaje de detenidos, a la espera de su sentencia, satura la población en las cárceles. Este es el gran problema no resuelto del Poder Judicial como consecuencia arrastra consigo las demás áreas.

El hacinamiento es producto de la gran población de detenidos preventivos, cuyos procesos aplazados que no llegan a la sentencia, los retiene años hasta conseguir probar su inocencia o culpabilidad, también calificarían para la rehabilitación y su reinserción social posterior a su liberación. Más aún si fueran probadas su inocencia el Estado está obligado a resarcir el daño físico, psicológico, moral y económico causado por el encierro, En el Código Penal vigente nos habla de la responsabilidad civil del art. 87 que están dispuestos para las personas que cometieron el delito, quienes están obligadas resarcir y reparar los daños morales y materiales causados, en cuanto a la caja de reparaciones del art. 94 que mostraba un gran avance al resarcimiento por error judicial, insolvencia, incapacidad y etc. la rehabilitación del inocente del art. 99 fueron derogadas por la Ley 1970 del Código Procedimiento Penal.

Solo el art. 95 respalda la indemnización de los inocentes a merced de comprobar su inocencia. Por lo que se debe contar con Instituciones especializadas del sistema penitenciario para la readaptación social de personas reclusas con o sin sentencias.

Las políticas públicas y leyes que favorezcan a la asistencia post penitenciaria están aún en sus primeros pasos, sin tratamiento representativo para su progreso e institucionalización.

Esta investigación está dirigida a estudiar estrategias jurídicas que contribuyan a la eficacia de la readaptación e inserción social coadyuvando con la seguridad ciudadana en su tarea de luchar contra la delincuencia.

Otros países (Estados Unidos, Colombia y Argentina, etc.) que desarrollan con esfuerzo, la inserción social del delincuente quien sale de una sociedad (primaria) para volver a la misma, quienes tienen la obligación de asumir la responsabilidad del liberado, permitiéndoles llegar, sin discriminación, estigmas u estereotipos.

No debemos olvidar quien pasa por las cárceles sin importar su culpabilidad o su inocencia (por confinamiento erróneo) viven con el estigma de haber sido “preso” por lo tanto “marcado” este sentimiento de vergüenza o de culpa nace de ellos “mismos”, como por aquella “sociedad” que no comprende y margina sin compasión.

El punto de partida del sistema penitenciario que en los recintos carcelarios se debe lograr, la rehabilitación de los internos, terminando con la etapa de la asistencia post penitenciaria. Sin esta ayuda, cualquier tratamiento inicial por muy esforzado y eficaz que parezca, fracasará.

La inserción social del ex interno es una realidad poco alentadora en nuestro país, por la gran población carcelaria en especial en las grandes ciudades, el hacinamiento y la reincidencia es una problemática sui generis que se viene arrastrando desde hace 5 décadas atrás aproximadamente, agravándose cada vez, sin encontrar soluciones que coadyuven a solucionar el gran problema carcelario. ¿La cuestión es que estamos haciendo por aquellas personas que salen en libertad, después de haber sido confinadas por el poder punitivo del Estado?, que además viviendo en condiciones infra humanas con todas las incomodidades físicas, psicológicas y morales. ¿Cuál es el resultado que obtenemos del encarcelamiento por delitos?, esa es la pregunta que todo ciudadano boliviano se cuestiona.

Al liberado como tal, se le debe dar una segunda oportunidad, con todas sus fortalezas, habilidades y debilidades que haya construido dentro de los recintos penitenciarios. Otorgándoles herramientas de trabajo, un proyecto de vida, considerando a cada persona que abandona estos recintos, para no volver a la cárcel, estamos construyendo una sociedad con menos delincuentes, más seguras, con igualdad y justicia.

En la ley de ejecución Penal y supervisión en el art. 3 se manifiesta que existe previsión representativa de la asistencia post penitenciaria, dejando al entendimiento e imaginación de cada jurista o ciudadano, cuando se menciona como parte fundamental la finalidad de la pena; la enmienda, readaptación y reinserción social

En el art. 52 de la misma ley, se dan bases muy generales de la asistencia post penitenciaria al referirse a las funciones de Consejo Consultivo Nacional numeral 2 señala: “Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario”.

En el art. 54 las funciones del Director Departamental del Régimen Penitenciario numeral 4 dispone; “prestar asistencia post penitenciaria al liberado”. Lo que manifiesta que existe una vaga noción o podríamos decir despreocupación y desinterés de la asistencia al liberado, con los mecanismos necesarios para efectivizar su cumplimiento y crear una institución u organización, que se ocupe de estas funciones específicas que cuente con infraestructura, medios económicos, personal capacitado y multidisciplinario (con departamentos de salud, jurídico, psicológico, social, laboral y otros), mediante una ley obligatoria bajo la tuición del Ministerio de Gobierno.

2.2.- FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Existirá la necesidad de implementar planes de asistencia post penitenciaria que vayan de acuerdo con la realidad económica, social, cultural y político de nuestro país para la reinserción social?

3.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Originalidad.- En nuestro contexto las disposiciones de planificación y control de las políticas públicas deberán ser efectivas en su cumplimiento y mejora de la seguridad ciudadana. Tomando en cuenta el principio de resocialización “ tan íntimamente ligado al de humanización orienta la actual política penitenciaria sobre todo después de la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal y la promulgación de la Ley de Ejecución Penal dando sentido a la ejecución penal”¹.

¹ Molina Céspedes Tomas, 2004. Pág. 44

Se ha estudiado con mucho interés el proceso de la rehabilitación y reinserción social, para poner en práctica el principio de la resocialización; la carencia de recursos económicos y de infraestructura son principalmente recursos indispensables para albergar y dotarle de la asistencia prioritaria, que posteriormente cumplirán con las exigencias forzosas para su readaptación, con el conjunto de apoyo legal, psicológico, laboral, educativo, familiar y social entre muchos. No se ha comprobado la existencia de un albergue en coordinación con los gobiernos autónomos y gobierno estatal, es menester contribuir con la investigación del tema post penitenciario para empezar desde una perspectiva privada, observando la insuficiente valoración que otorgan las Instituciones Estatales, departamentales, alcaldías y otros, en desarrollar instituciones de atención al liberado.

Relevancia.- la permanencia en las prisiones actuales “por si sola la prisión no reforma al hombre; simplemente lo segrega. Evitemos, a toda costa, que sea una realidad aquello que sostenía Concepción Arenal, refiriéndose a los reformatorios y cárceles en cuanto a que, en su experiencia, hacían al bueno malo y al malo, un poco peor”². Los que a nuestro entender causan alteraciones en el comportamiento que pueden ir de forma destructiva, como constructiva en el mejor de los casos (pequeños grupos de trabajo terapéuticos en la terapia ocupacional por ejemplo), algunos de esos cambios le serán de gran utilidad en la prisión, pero le imposibilitara la adaptación a la vida en libertad.

El ex interno estará en dos caminos el uno ya conocido, y el otro por conocer. “Antes de la entrada a la cárcel y después de salir de ella hay dos problemas primordiales que son la causa de la reincidencia criminal primero la dela delincuencia juvenil y de la minoridad... junto a este problema existe otro de no menor importancia, y que está más descuidado que el primero se trata de la ayuda pospenitenciaria”³. Esta opinión nos lleva a plantear la relevancia de esta investigación. El factor propositivo para reinsertarse en la sociedad, es seguir con la asistencia post penitenciaria, el paso final que la sociedad y el Estado

² Kent Jorge, 1992. Pág. 30

³ Del Pont Luis M. , 1982 Pág. 311-312

aseguren para esta población marginada, que ha ingresado, pagado, con la pena impuesta por sus delitos. Una segunda oportunidad.

Interés.- La creciente población delincinencial además de hacinada en las cárceles del país, con infraestructuras deprimentes, por escasos recursos que otorga el Estado, nos podemos imaginar cómo sobreviven y pernoctan a diario, además de ser una flagrante violación a los derechos humanos, con un aparato sancionador que merecen el análisis de su efectividad, de la realidad boliviana. “La absoluta mayoría de las cárceles de Bolivia funcionan en edificaciones inadecuadas...antiguas escuelas, mercados y conventos en unos casos...como la de San Sebastián hubo épocas en las que había menos de un metro cubico por interno en superficies cubiertas. Por las espantosas condiciones de hacinamiento los presos dormían en el patio, al aire libre o en los pasillos”⁴. Imaginemos como será salir de esos lugares y encontrarse fuera y no encontrar un lugar donde se olvide esa miseria de vida en las cárceles, tal vez ese pasado no sea tan malo cuando afuera no haya “**nada**” para ellos, entonces se vuelva la mirada atrás.

Debemos propender disminuir la reincidencia, es importante observar informaciones de asaltos, robos, asesinatos, violaciones, raptos exprés, narco tráfico, el menudeo de narcóticos y otros, que a cualquier ciudadano le puede sobrevenir dentro o fuera de su casa. ¿Qué opciones tenemos como sociedad para combatir esta problemática? recapitemos que estamos hablando de ciudadanos de bien y personas que en su estructura de personalidad pueden presentar rasgos psicopáticos y otros trastornos, o pueden ser personas comunes caídos en desgracia ocasional, que pueden desarrollar agresividad, violencia destructiva, etc. Merecen esta labor inconmensurable para la rehabilitación o por lo menos intentarlo, en los casos imposibles elaborar estrategias de reclusión de alta seguridad con instrumentos y técnicas más avanzadas.

Alcance.- “Casas de paso la situación de abandono total en que se encuentran una persona liberada de la cárcel, luego de cumplida su condena...de nada sirve los planes de rehabilitación a los que fue sometido el condenado si una vez liberado será abandonado a su suerte... en 1995 la Orden Católica “LOS TRAPEROS DE AMAUS” hizo llegar al

⁴ Molina C. T. 2004. Pág. 243

Ministerio de Justicia un Proyecto para construir y administrar una casa de paso en la ciudad de La Paz destinada a personas pobres y sin familia liberadas de las cárceles”⁵. Mencionado proyecto por falta de recursos de contraparte y la falta de interés de las autoridades no prospero. La enmienda, rehabilitación y reinserción social empezará en los recintos penitenciarios, debe continuar con los liberados, por un periodo de tres meses o más, con el seguimiento apropiado que pueden durar años. Hasta el desarrollo apropiado de la reinserción social, es lo que planteamos como propósito estratégico.

Factibilidad.- la infraestructura y las instituciones para la asistencia post penitenciaria es menester en las Políticas públicas para la seguridad ciudadana, no es un rol optativo para el Estado, son medidas que se deben aplicar a la brevedad posible, con los recursos financieros que deberán ser proporcionadas principalmente por consignaciones a cada gobernación departamental y alcaldías principalmente bajo la Dirección del Ministerio de Gobierno. Invitando profesionales especializados en el área entre públicos, privados que se convocarían a requerimiento por cada especialidad (salud, jurídico psicológico, laboral, social y otros) que existen en nuestro país, además convocando instituciones no gubernamentales y profesionales voluntarios que estén interesados para trabajar en la problemática post penitenciaria. “si no colaboramos con el hombre que sale desprovisto de elementos y que está cargado de problema, no evitaremos la reincidencia”⁶. Con la finalidad de abordar la política post penitenciaria disminuirá la reincidencia y quienes cumplan un rol orgánico e institucional conjuntamente.

4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

d) TEMÁTICA

El tema estará establecido en la asistencia post penitenciario, que su vez está dentro el Derecho Penal, Procesal penal y Penitenciario (Ley de Ejecución Penal y supervisión y su reglamento). Articulando planteamientos teóricos y fácticos.

⁵ Molina C.T. ,2004. Pág. 91-92

⁶ Óp. Cit. Pág. 312

e) ESPACIAL

Se limitara la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz.

f) TEMPORAL

Desde la vigencia de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (21-12-2001) hasta el primer semestre del año 2016 con estudio longitudinal de 2 años atrás.

5.- OBJETIVO GENERAL

- ♣ Analizar los alcances de los dispositivos jurídicos que se plantean en la asistencia post penitenciaria, que ayudara al liberado, en la reinserción social.

5.1.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ♣ Determinar las disposiciones jurídicas de nuestro país de la asistencia post penitenciaria.
- ♣ Analizar las condiciones normativas de control del sistema penitenciario y post penitenciario en la reinserción social.
- ♣ Establecer el alcance de las Políticas Publicas en la asistencia post penitenciaria.
- ♣ Determinar la situación de la reinserción social existentes en nuestro país.

6.- MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación tiene el propósito de describir la realidad del tema de población post penitenciaria en los ámbitos; jurídico social está dirigida al análisis de orden económico, social, cultural y político. La relación de la norma con la realidad; su valoración su vigencia y actualidad. Referido por Mario Linares⁷.

El propósito es describir nuestro objeto de estudio en una realidad aparentemente inusual. Los métodos que se utilizaran serán: el método lógico jurídico, bibliográfico, exegético, gramatical y técnicas de rastreo de información (con el sondeo de preguntas), fichas estadísticas y bibliográficas.

⁷ Mario Linares L., 2014. Pág. 79-81

6.1.- LOGICO JURIDICO.-

Utilizando los instrumentos de la lógica y el razonamiento con el procedimiento analógico que es el proceso lógico de la comparación o la interpretación o por comparación para comprender e interpretar la realidad.

El análisis gramatical nos demuestra la precisión jurídica sobre los alcances y el contenido de la norma, y bajo las condiciones bajo las cuales es aplicable esta norma.

6.2.- MÉTODO BIBLIOGRÁFICO.-

El método bibliográfico y documental, nos ayudó en la etapa exploratoria de la selección y registro de datos mediante fichas, y la etapa sistematizadora de todo el contenido bibliográfico concerniente al tema investigativo y la etapa narrativa expuesta en el marco teórico.

Es dar a conocer fuentes bibliográficas sobre el tema, que nos servirá para el esquema básico del desarrollo de la investigación.

6.3.- MÉTODO EXEGÉTICO.-

El método exegético jurídico, es la interpretación del texto legal, mediante la aplicación de la lógica y del razonamiento explicar el sentido de una disposición legal, que necesariamente nos conduce a una Interpretación doctrinal nuestra misión es solo es desentrañar el espíritu de la ley. Al analizar nuestras normas post penitenciarias nos damos cuenta se resume su mención en todo un contenido que deberían ser ampliadas. Dentro de las formas de interpretación gramatical o semántica nos demuestra que la ley nada hay ocioso en la ley nada sobra, toda omisión es intencionada. En versión del jurista colombiano Jaime Giraldo citado por M. Linares en su texto de investigación jurídica⁸. “la misión del interprete, en consecuencia, es solo la de desentrañar el espíritu de la ley”...en consecuencia, lo que el legislador diga, dicho está, y lo que calle, callado está, tanto lo afirmado como lo omitido es inobjetable, por cuanto el legislador sabe lo que hace

⁸ Linares J., 2014. Pág. 94-95

y nunca se equivoca” es de esta manera como se explica el espíritu dogmático en todo el sistema positivo.

Se interpretaran normas relacionadas con la asistencia post penitenciaria. Nos servirá para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias contradicciones o vacíos legales.

7.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Son el instrumento de adaptación a nuestro estudio, en la explicación y desglose de nuestra interpretación de la realidad de nuestra temática.

7.1.- ENTREVISTAS LIBRES

Está dirigido a preguntas o sondeo de preguntas que contiene resultados cuantitativos y cualitativos que nos darán inferencias para respaldar nuestras conclusiones y resultados obtenidos.

7.2.- FICHAS ESTADISTICAS

Fichas estadísticas son el referente sobre la actualidad numérica de las investigaciones, que plantean paradigmas que se manejan por muchos estudiosos en relación a la población carcelaria y post carcelaria. Lamentablemente no se pudo obtener cuadros estadísticos de la población post penitenciaria. Al no existir un registro único y la imposibilidad del manejo poblacional de la DGRP.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

1.- MARCO CONCEPTUAL

1.1.- DERECHO PENITENCIARIO.-

El termino Derecho Penitenciario fue creado por el Italiano Giovanni Novelli, que fue Director General de las Instituciones de Prevención de su país, quien define como: “El complejo de las normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las Medidas de seguridad desde el momento que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución” fueron sus inicios del desarrollo de esta disciplina para convertirse en lo que es hoy una ciencia⁹.

Para el ilustre penalista Dr. Ernesto Ayala Mercado define, el Derecho Penitenciario “En términos generales, se ocupa de los problemas relativos a la ejecución de las penas y de a las medidas de seguridad”. Su fundamento es simple, señala: “Toda condena penal e inclusive una simple detención preventiva, suponen la existencia de instituciones especiales que la ejecuten. Dichas instituciones se hallan reguladas por un ordenamiento jurídico propio, que establecen los diversos sistemas penitenciarios: El régimen disciplinario y jerárquico de la cárceles, reformatorios y otros; los derechos y los deberes de los reclusos etc.”¹⁰.

1.2.- SISTEMA PENITENCIARIO.-

“Cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual o moral de los presos. Su estudio psicológico, el trabajo los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que

⁹Flores A. Carlos. 2007. Pág.35.

¹⁰ Óp. Cit. 2007. Pág.36

su restitución a la libre vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que este se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia”.¹¹

1.3.- ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.-

En su libro Marcó Del Pont Luis “Sustitutos de la prisión” plantea; desde el momento mismo en que entran en rigor las medidas sustitutivas de prisión, desde la libertad condicional, condena condicional, multa, trabajos para la comunidad, semi libertad, suspensión del proceso a prueba o probation, deben estar a cargo de los **patronatos de liberados o instituciones análogas**. Otorgándoles los medios indispensables que los organismos encargados deben disponer y entender que el liberado no ha salido de la esfera del Estado de su acción represiva y una de las formas de lucha contra la delincuencia. Además que continua planteando “la obra puesta a cargo del **Patronato** persigue disminuirla criminalidad y la reincidencia pues encausar al liberado mediante una seria y responsable terapia de contenido humano moral y de ayuda económica, reduce notoriamente la posibilidad la incursión de un nuevo delito”¹².

Así también según Marcó Del Pont Luis los patronatos de liberados. Es una repartición autárquica, con capacidad jurídica para actuar privada y públicamente de acuerdo a las leyes de la Nación, funcionan bajo la superintendencia del Ministerio de Gobierno. Este organizado para procurar trabajo y conceder ayuda a quienes hayan cumplido la condena, a los liberados condicionales, a los condenados condicionales y los excarcelados. Este jurista Argentino plantea la institucionalización de la asistencia post penitenciaria como un segundo paso, aún más importante, para que funcione la readaptación e inserción social que tanto necesita la comunidad para disminuir la delincuencia.¹³

¹¹ Guillermo Cabanellas. Diccionario.

¹² Marco Del Pont, 1982. pág. 106

¹³ Op. Cit. pág. 284

4.- REHABILITACIÓN.-

Vamos a definir primero rehabilitar para su mejor comprensión;

“Rehabilitar de nuevo. Autorizar el ejercicio de los derechos suspendidos o quitados. Cancelar los antecedentes penales de un delincuente, después de cumplida la pena, separado otros efectos del delito y observada buena conducta durante lapso más o menos considerable”. Rehabilitación “Acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual había sido desposeída. La rehabilitación se concede por dos causas principales: por el error en que se estuvo al imponer censura o condena, en que se constituye rectificación del que inhabilito indebida o inadvertidamente; o por la enmienda o corrección del inhabilitado acreditada con hechos bastantes, o por el transcurso del tiempo sin reiterar más faltas o delitos”¹⁴.

J.M. Pacheco Flores propone: La Ley 2298 indica que la rehabilitación penitenciaria es a través del trabajo, la educación y la atención terapéutica. El deber de las autoridades es apoyar a los internos con profesionales terapeutas para prepararlos antes de que vuelvan a la sociedad. Existe una demanda principalmente de estas y otras áreas profesionales a quienes se les pide que ingresen a trabajar con los internos a la interior de la población penitenciaria y no aguardar, esperar que los internos se acerquen a sus oficinas. La rehabilitación debe verse como algo integral donde el área post penitenciario debe ser uno de los ejes; el trabajo, la educación, capacitación y la familia como elemento fundamental dentro el proceso, del proyecto de vida, fuera del penal para que funcione plenamente la rehabilitación¹⁵.

1.5.- REINSERCIÓN SOCIAL.-

Se lo entiende bajo los parámetros de habilitación, rehabilitación y readaptación en la asistencia para la reinserción del liberado en la comunidad. Readaptación social por Jorge Kent, (toma en cuenta este término bajo el paradigma “de que por sí sola la prisión no

¹⁴ Cabanellas G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

¹⁵ Pacheco F. 2016. Pág. 66-67

reforma al hombre; simplemente lo segrega”. Con aquella frase muy conocida refiriéndose que a los encarcelados los hacían “al bueno malo y al malo, un poco peor”¹⁶.

En su concepción las penas no deberían tener una finalidad intimidatoria, sino de readaptación social lo cual no podrá aguardarse con el recurso psicológico del miedo, sino con el procedimiento de la reeducación del infractor. Así poder reinsertarlo a la sociedad para cumpla funciones como buen ciudadano.

2.- MARCO DOCTRINAL

2.1.- DESDE UNA PERSPECTIVA ECLÉCTICA.-

Se empezara describiendo la postura más conocida M. Foucault en nuestros tiempos plantea; “Por debajo de la humanización de las penas, son todas esas reglas que autorizan exigen la suavidad de las penas como una economía calculada del poder de castigar. Pero piden también un desplazamiento en el punto de aplicación de este poder, que no sea ya el cuerpo, con juego ritual de los sufrimientos extremados los suplicios, que sea el espíritu. Ya no el cuerpo sino el alma. Es la despedida las viejas “anatomías” punitivas. El punto está el de generalizar la función punitiva y el de delimitar, para controlarlo el poder de castigar. Ahora bien, de ahí se desprenden dos línea de objetivación del delito y del delincuente, de un lado el delincuente designado como el enemigo de todos, que todos tienen el interés en perseguir, cae fuera del pacto, se desclasifica como ciudadano. Surge llevando en si como un fragmento salvaje de naturaleza; aparece como el malvado, el monstruo, el loco quizá, el enfermo y pronto el “anormal”¹⁷.

Es tal título como pasara un día a ser tema de una objetivación científica y del tratamiento penitenciario. Esta última frase nos indica que hace siglos atrás se venía observando el tema de la delincuencia solo empleando **castigos**, es emergente plantear un enfoque que este jurista plantea con la utilización de otras ideologías.

¹⁶ Kent Jorge. 1992. Pág. 30

¹⁷ Michel Foucault. 2003. Pág. 106.

También sostiene que en el proyecto de los juristas reformadores, el castigo es un procedimiento para recalificar a los individuos como sujetos de derecho, utiliza signos, conjuntos cifrados de representaciones, a los que la escena de castigo debe asegurar la circulación más rápida y universal. El proyecto de institución carcelaria que se elabora, el castigo es una técnica de coerción de los individuos; ponen acción procedimientos de sometimientos del cuerpo que supone el poder de la gestión de la pena.

La escuela clásica es la gran recolectora de derecho Penal, establece los fueros humanos conciliados por el auto vitalismo surgido en modernas teorías que recoge grandes aportes que nutren la visión de la pena, colocándola como una tutela de los Derechos Individuales. Se han agrupado doctrinas diferentes y hasta antagónicas aun en nuestro tiempo denominados de “Dogmáticas Penales del tercer milenio” donde se estudian los problemas penales del delito desde sus diversas expresiones. La teoría correccionalista esta Escuela nos permitirá proponer ciertos parámetros teorizantes que necesitan ponerse en práctica para cumplir con la visión y misión de nuestras leyes en la asistencia penitenciaria y post penitenciaria. Carlos Augusto Roeder “afirmaba que la pena no era lo que hasta entonces habían sostenido los tratadistas: un castigo aplicado al delincuente en razón del mal cometido con el delito, sino que era en el fondo, un derecho que tenía el delincuente para ser corregido de aquellas tendencias que lo habían llevado directamente a la comisión del delito”¹⁸. Cuando la sociedad reprime el delito, debe ocuparse del delincuente, proveerle de elementos intrínsecos e extrínsecos al cometer una infracción y ponerlo en libertad cuando adquiera el reconocimiento y la necesidad de resarcir la transgresión de la ley y se tenga la seguridad relativa de que ya no cometerá más delitos.

La escuela positiva serán las bases para la aplicación de concepciones del delito de acuerdo a las leyes naturales, biológicas y sociológicas del individuo, como sociales. Nociones que ayudaran para construir el tratamiento penitenciario actual, en nuestra consideración. La pena no establece la seguridad, ni menos la tranquilidad de los ciudadanos, sino se completa con otras exigencias como la de redimir al infractor por la condena, al reintegrarse a la vida social.

¹⁸ Flores A., 2007. Pág.91

En todo este análisis jurídico dogmático hasta este momento, se plantea en el enfoque doctrinal de la investigación, en este pequeño vistazo de la evolución paradigmática de las muchas corrientes teóricas que han desarrollado la validez del Derecho Penitenciario como fuente principal la **ejecución de las penas**. La corriente ideológica a seguir por la estricta relación del tema de investigación y los objetivos que nos planteamos, se basará en la Escuela de la Política Criminal. Esta escuela fundada por Franz Von Listz propone recoger las innovaciones del positivismo y concretarlas en sentido práctico, por su naturaleza ecléctica ha tenido una poderosa influencia en la legislación penal moderna. Actualmente se proclama la reinserción social de los sentenciados. Existe una tendencia a rebajar la pena, por la velocidad de la vida moderna, también se quiere humanizar las penas y que la pena privativa de libertad sea solamente en los casos en no quede otra alternativa. Además, existe una perspectiva abolicionista del Derecho Penal, que indica que la pena “reina”, que es la pena privativa de libertad, ha fracasado en su finalidad de rehabilitación y enmienda¹⁹.

En el Estado de Derecho es importante que exista un razonable equilibrio entre la protección a la víctima y al delincuente, esta sociedad necesita protegerse del delito y dedicar más atención y los recursos necesarios para que los delincuentes tengan educación y trabajo, expresado en la ley de Ejecución de Penas y supervisión: a) proteger a la sociedad contra el delito; y b) lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.²⁰

2.2.- ANALISIS DOCTRINAL DE LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.-

Luis Marco Del Pont establece desde el análisis de las cárceles argentinas homologando las cárceles latinoamericanas existentes que; “por más tratamiento penitenciario que se hagamos, por más aprendizaje de un oficio que demos, por más personal competente que contemos y edificio moderno donde sean alojados, nada conseguiremos si no realizamos una adecuada política post penitenciaria, y vamos a buscar y erradicar las causas de la

¹⁹ Flores A., 2007. Pág.96-97.

²⁰ LEPS, 2001. Art. 3

delincuencia. Prácticamente la política post penitenciaria no se realiza Cuando el interno termina de cumplir su condena, el Estado no le presta la más mínima ayuda y colaboración”²¹. Sabemos de muchos liberados que no quieren salir de la cárcel porque no saben qué hacer, ni siquiera tienen dinero para llegar a sus domicilios. Demuestra que las cárceles no sirven para hacer rehabilitación son simples depósitos de seres humanos. Podríamos estar hablando de nuestras cárceles bolivianas el mismo paradigma latinoamericano.

Una reinserción social del condenado significa ante todo corregir las condiciones de exclusión de la sociedad, de tal forma que la vida post penitenciaria no signifique... el regreso de la marginación secundaria a la primaria... para desde allí regresar una vez más a la cárcel²².

Es responsabilidad del Estado la Reinserción social de las personas privadas de libertad. (C.P.E.) (Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos). Más aun cuando estas sean liberadas, cumplida con la sanción impuesta y tras su puesta en libertad respete la ley que regula la vida en sociedad. Ello será posible si el trato recibido en el interior del penal ha sido digno y respetuoso con sus derechos. Si no es así el efecto producido es justo el contrario. Planteado por Ramiro Llanos M²³.

2.3.- ESTADO ACTUAL.-

Primeramente se entrara al análisis coyuntural de nuestras cárceles de nuestro país donde se origina la problemática carcelaria que llega hasta la etapa post carcelaria en su fase más cruda de la realidad de esta población. Se entrara a revisar la capacidad de los recintos carcelarios en un contexto global de nuestro país los últimos 15 años cruzando con algunas variables como: cantidad poblacional, capacidad de los recintos; porcentaje de preventivos y porcentaje de sentenciados.

²¹ Del Pont M, 1982. Pág. 329-330

²² Llorenti B. 2002. T.M.C. Pág.19

²³ Llanos M. Ramiro, 2015. Pág.110-111

Tabla 1: contexto general de población carcelaria

POBLACIÓN PENITENCIARIA

POBLACIÓN PENITENCIARIA

GESTIÓN	Población de Bolivia INE y CEPAL	Población Penitenciaria	Tasa Penitenciaria x 100.000 Hab.
2001(*)	8.274.325	7.442	90
2002	8.703.487	6.222	71
2003	8.874.298	6.103	69
2004	9.043.177	6.215	69
2005	9.208.635	6.436	70
2006	9.370.241	7.331	78
2007	9.528.993	7.460	78
2008	9.685.524	7.433	77
2009	9.840.489	7.954	81
2010	9.994.526	9.067	91
2011	10.147.440	11.516	113
2012(*)	10.059.856	14.272	142
2013	10.448.913	14.415	138
2014	10.598.035	14.220	134
2015	10.746.464	13.672	127

Fuente: Elaboración propia con datos oficiales DGRP, INE (Censos 2001 y 2012) y proyecciones de población de la CEPAL

(*) *Corresponde a la estimación de datos oficiales DGRP (Dirección General de Régimen Penitenciario)*

Se dieron dos momentos censales asumidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE) considerando con datos y proyecciones de la CEPAL²⁴. Esta tabla es una clara descripción del estudio estadístico de la masa de fenómenos criminales, también la determinación de los recursos preventivos políticos sociales de los Estados pueden valerse en su lucha contra la criminalidad.

Según la Teoría socialista²⁵ muestra, las estrechas relaciones entre la delincuencia y la desigualdad de las condiciones económicas. La sociología Criminal, como orientadora de

²⁴ J.M. Pacheco, 2015. Pág. 257-263

²⁵ Machado Gisbert P., 2013. Pág. 468

la lucha de la sociedad contra el crimen; plantea la necesidad de atacar las causas generales que favorecen sus desarrollo, mediante métodos de política social preventiva, a los que Ferri llamo substitutivos penales como medios de prevención social, y que deben comprender toda una serie de medidas de orden económico, político, administrativo, educativo y doméstico, que puestas en práctica por los gobiernos conducirán a disminuir y atenuar el porcentaje y la virulencia de la conducta socio patica y de los hechos delictivos.

La realidad en el mundo actual, exhibe un nivel de descomposición moral asombroso. Importa poco la vida de la gente. Y toda transgresión promete finalmente un horizonte de impunidad y olvido. Nadie es responsable de nada.

Según este autor plantea que la violencia germina casi siempre en el seno de la familia y se proyecta a la vida social. Sus factores etiológicos y condicionantes son acontecimientos públicos violentos el ingreso a las maravillas del internet, les abre ancha puerta a un mundo de 4 millones de páginas, esta vía ponen en contacto con extremas perversidades a los ojos de quien los mira. Este descontrol social, entre otros males, ha sido causante de la proliferación, del pandillerismo, alcoholismo, drogadicción, el sicariato, trata tráfico de personas, abuso infantil, marginación y exclusión social y otros delitos.

Otra violencia es la del Estado cuando un gobierno utiliza la Ley y sus Órganos oficiales, ejerciendo violencia contra la vida, la seguridad y los derechos individuales, definida como la práctica de dominación y represión política. La necesidad de que la población en general tenga formas de expresión y medios que faciliten la incorporación a la solución de estas problemáticas servirá para dar el primer paso de solución.

Grafico 1: TASA PENITENCIARIA POR 100 MIL HABITANTES



Fuente: J. Manuel Pacheco. Ángeles, demonio o personas. Ed. TOPAZ 2016, con datos oficiales de la DGRP

Mientras la población ha crecido desde 2001 al 2015 a un ritmo de 4 millones, la tasa penitenciaria en ese mismo periodo casi se duplico, de cada cien mil habitantes existen entre 90 y 130 privados de libertad cada año. Se podría pensar que la criminalidad hubiera aumentado dentro de las variables socioeconómicas como el aumento de la pobreza, la desintegración familiar, la migración, la inseguridad ciudadana, el desempleo o los bajos niveles de educación etc.

La tasa penitenciaria por habitante representa un indicador que muestra lo que está sucediendo en términos del conjunto de la población por cada 100 mil habitantes en una gestión calendario. En el grafico se puede ver que entre el 2001 y el 2009 estaban entre 70 a 91 privados de libertad por cada 100 mil habitantes, a partir del 2010 el crecimiento es acelerado, mientras que el 2015 se va dando un aparente descenso sin embargo, el comportamiento de las cifras no va ser como parece. Porque el tercer cuadro va mostrar una proyección penitenciaria.

Las medidas que habrían incidido favorablemente en la disminución serían los indultos que se han generado en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, la última como producto de la llegada del Papa Francisco.

Es importante notar que estos últimos años solo se realizaron los indultos para salvar el hacinamiento pero no se realizaron programas de seguimiento posteriores a su liberación, la rehabilitación o la reinserción social lo que llamamos asistencia post penitenciaria queda vacía y corta para el desarrollo terapéutico multidisciplinario.

En una tendencia moderna se implementa principalmente la reinserción social de los sentenciados, como la tendencia a rebajar, las penas, humanizando las penas y que la privación de libertad sea utilizada en última ratio. Poniéndola la pena de multa con el saludable propósito de sustituir con ella las detenciones de escasa prolongación. Que deberán ser impuestas en mérito a la capacidad económica del penado.

Ramiro Llanos M. plantea: Trabajar en coordinación con las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada quienes son actores principales que contribuyen al logro de la reinserción social, situándose como control social y garantes de la seguridad de los privados de libertad bajo el lineamiento de los derechos humanos. (Decreto Supremo de Formación del Órgano Ejecutivo). El carácter flexible de la propuesta de la coordinación administrativa penitenciaria, con organismos no gubernamentales para conseguir ayuda para generar marcos generales sean más eficaces e idóneos.²⁶

Actualmente en un contexto internacional existe una perspectiva abolicionista del Derecho Penal, que la pena privativa de libertad, ha fracasado en su finalidad de rehabilitación y enmienda. Se quieren despenalizar el consumo de sustancias controladas pero no su comercialización, los accidentes tránsito y todos aquellos que delitos de bagatela, etc.

²⁶ Op. Cit. P.115

3.- MARCO HISTÓRICO

3.1.- LEGISLACION PENAL BOLIVIANO PENITENCIARIO Y POST PENITENCIARIO ANALISIS HISTORICO.-

En la antigüedad los suplicios de los condenados eran escenas crueles y utiliza marcas rituales de la venganza que se aplica sobre el cuerpo del condenado que se muestra ante los ojos de los espectadores con un efecto de terror, lo vemos cometer fríamente, sin remordimientos. La ejecución pública se percibe ahora como un foco en el que reanima la violencia, llamada época de los grandes **escándalos** de la justicia tradicional. ¿Cómo aplicar leyes fijas a individuos singulares? Es una más de las preguntas que lo lleva a plantearse en estas épocas a juristas reformadores del Proceso Penal. En todo el contexto del libro Vigilar y Castigar. Dentro sistemas penales modernos la prisión, la reclusión son realmente penas “físicas” a diferencia de la mulata recaen directamente, sobre el cuerpo la relación castigo – cuerpo no es en ella idéntica a lo era en los suplicios. “El cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento o de intermediario; se interviene sobre el encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien”.²⁷

En su acápite II de la Benignidad de las penas podemos extraer como fondo histórico que al final del siglo XVIII se encuentra tres maneras de organizar el poder de castigar: es un procedimiento para recalificar a los individuos como sujetos de derecho utiliza, no marcas sino signos, conjuntos cifrados de representaciones, a los que la escena de castigos debe asegurar la circulación más rápida y la aceptación más universal posible.

De las palabras de Gregorio Losa Balsa “el Derecho Penal en Bolivia, a través del cambio que se produce por la interposición de otras culturas, que en todos los casos ha sido por la fuerza”²⁸ considerada completamente diferentes por los habitantes de América.

En Bolivia, desde 1827 a 1972 tiene 6 Códigos Penales. Los de 1827,1834 y 1843 son los que presentan leves diferencias de forma pero no de fondo. La historia del Derecho Penal

²⁷ Michel Foucault, 2003. Pág. 19 y 135.

²⁸ Loza Balsa G. 2001, Pág 15.

en Bolivia es dispersa y fragmentaria, los estudiosos no recurren a fuentes primarias para su producción. Las partes dedicadas a la realidad boliviana son muy limitadas, se limitan a tratar como un complemento sin importancia y de cobertura para llenar una formalidad y no como el centro de reflexión por tratarse de la nación. Postura sé que se comparte con el autor.²⁹.

Plantea tres periodos del Derecho Penal en Bolivia: el primero, el Derecho Penal consuetudinario de la época inca; el segundo las Leyes peninsulares dedicadas al gobierno y administración de las Indias que tienen relación con el Derecho Penal Castellano y el Derecho Español,; el tercero dedicado a la Republica y los Códigos Penales que tuvieron vigencia desde 1827 hasta 1971.

La aplicación de Código Penal en el sistema penitenciario originaba problemas tanto al Poder Judicial, como al poder ejecutivo. De acuerdo al Código Penal Boliviano 1830 y 1831 se debían de tener tres tipos de centros de reclusión A) la de los españoles; B) criollos y mestizos y C) de mestizos, indios y negros que era de obras públicas, sin contar con aquellos que tenía la autoridad colonial que luego se convierten en policías.

Se entienden por penitenciaria, al centro donde cumplen su condena los reos rematados por delitos graves. Cárcel centros donde se guardaba detención preventiva o se dejaba a reos de penas de corta duración.

Hasta 1971 no se había aplicado y cumplido con lo estipulado en el Código Penal, había un solo sitio donde se hacinaban a todos los detenidos sin considerar su nivel, causa, estado del proceso y sentencia. Además en Bolivia desde la formación del Estado, El Gobierno se había preocupado del establecimiento de cárceles. Tres impedimentos básicos evitaron su construcción; el primero, no se había definido el propietario de los posibles sitios elegidos. El Estado había heredado propiedad de la corona, habían tierras comunales que pasaron al ayuntamiento en las intendencias y gobernaciones se hallan otros tipos de ejidos y otros espacios que no habiendo un propietario determinado, el trabajo quedaba en Statu quo. El segundo, las cárceles debían tener seguridad, el cuidado y el mantenimiento. Al

²⁹ Loza Balsa G. 2001. Pág 208 al 291.

comenzar la republica la fuerza de seguridad era el ejercito que se dedicaban a ser policías, si bien era la prefectura a cargo que debía estar a cargo del mantenimiento alimentación y vivienda tanto para los reos como para los guardianes se sabe las autoridades de las cárceles eran pagadas por el Estado y la prefectura; tercero que tipo de centro de detención se debía construir.

En la descripción de Pacheco decía Bernal en 1889; las cárceles se mostraban como únicos y obligado sistema de establecimientos penales llamado “caréceles” impropiamente eran focos de corrupción moral, escuelas del crimen, donde se perfeccionaban en el mal, los que acaso no corrompidos tienen la desgracia de caer en poder de la justicia y respiren aquella atmosfera viciada por todos los sentidos. No se guardó adjetivos para describir el estado de situación de los privados de libertad y de las condiciones carcelarias y en especial de la cárcel de La Paz del que decía que era un edificio ruidoso, accesible a las evasiones por la cantidad, observo una falta absoluta de dirección y de disciplina carcelaria, calificaba como una confusión monstruosa de todas la edades y de todos los delitos , como para conseguir el contagio funesto de los vicios; calabozos fétidos sin aire y sin condiciones higiénicas; ociosidad corruptora; falta de alimento por la exigua pitanza que se da al preso; traje propio, miserable; falta absoluta de instrucción.³⁰

Esta descripción de aquella época pareciera la descripción de las cárceles actuales, a través de algunas diferencias o excepciones. Desde ayer a hoy se ha profundizado el problema del espacio, el conflicto carcelario, y el hacinamiento es cada vez más agudo para el reo preventivo o sentenciado.

³⁰ J.M. Pacheco, 2015. Pág. 38

Tabla 2: Población Penitenciaria histórico: más preventivos, menos sentenciados

Año	Población Total Penitenciaria	Preventivos	Sentenciados	Preventivos (%)	Sentenciados (%)
2002	6.222	4.901	1.321	78,77%	21,23%
2003	6.103	4.455	1.648	73,00%	27,00%
2004 (*)	6.215	4.599	1.616	74,00%	26,00%
2005 (*)	6.436	4.763	1.673	74,00%	26,00%
2006 (*)	7.331	5.425	1.906	74,00%	26,00%
2007	7.460	5.520	1.940	73,99%	26,01%
2008	7.433	5.240	2.193	70,50%	29,50%
2009	7.954	5.965	1.989	74,99%	25,01%
2010	9.067	7.003	2.064	77,24%	22,76%
2011	11.516	9.673	1.843	84,00%	16,00%
2012	14.272	11.988	2.284	84,00%	16,00%
2013	14.415	12.820	1.595	88,94%	11,06%
2014(*)	14.220	10.523	3.697	74,00%	26,00%
2015	13.672	9.430	4.242	68,97%	31,03%

Fuente: J. Manuel Pacheco. 2016, con datos oficiales de la DGRP

(*) Corresponde a la estimación de datos en base a datos oficiales.

Nota: Todos los datos de población penitenciaria son datos oficiales, sin embargo los datos preventivos y sentenciados de los años 2004, 2005, 2006 y 2014 han sido estimados a partir del comportamiento de las cifras, dado que no se logró obtener de la DGRP, pese a las solicitudes.

El cuadro muestra una constancia de mayor cantidad de preventivos donde se puede ver el incremento a partir 2007 superan las 3600 personas, que se mantiene hasta el 2009, para el año 2010 sube casi a 5 mil y es mayor para el año 2011 que llega casi a 8 mil personas. Mientras el 2012 y 2013 llega hasta 10 mil y más. Hay una brecha de baja de la población productos de los indultos. No hay que olvidar que son más los internos que ingresan que los salen de las cárceles.

Este análisis cuantitativo y la historia de la actualidad penitenciaria no existe ninguna mejora para este sector poblacional y todo el esfuerzo que se den son meros parches que

no mejoran la calidad de vida de dichos ciudadanos y menos aún a la comunidad en general.

Identifica la irresponsabilidad del Estado que contra *“al corromper y desmoralizar a los que tienen la desgracia de caer bajo el poder de la justicia con el régimen absoluto y cruel a que se los somete”*. El Estado ha de tener derecho de castigar al reincidente cuando el nuevo delito es su obra. Ya que no le es posible corregir, porque no tiene los medios de hacerlo en las prisiones, conserve siquiera a los hombres en el estado en que entraron para obtener un resultado positivo evitando el proceso del mal”³¹. Obsérvese que ya entonces la administración de justicia no gozaba de prestigio, por la discrecionalidad en la aplicación de justicia, conserva una absoluta injusticia y violencia contra las personas que no teniendo el perfil criminal deben confundirse con avezados delincuentes.

3.2.- CENTROS PENITENCIARIOS.-

En la Republica se debía modernizarse en cárceles seguras y cómodas para los reos. El Código Penal estaba en proyecto de Ley y se toma el Español de 1822. Posteriormente el 5 noviembre de 1826 indica que e importante se construya una cárcel en Potosí. Los primeros 30 años de la republica hubo interés sobre los centros de reclusión en ciudades de Potosí y La Paz.

La Ley 14 de septiembre de 1855 se ordena la construcción de cárceles cómodas y seguras en cada capital de departamento expresando una división clara en cada área, procurando un arreglo de la cárcel que en algunos sitios estaba en ruinas. Al terminar el Siglo XIX se trata construir centros de detención acorde con el tiempo y sus tendencias. En La Paz la elección del sitio para la construcción del panóptico se decide en el Barrio de los Indios de San Pedro El Ingeniero Idiáquez que debía medir unos 30 mil metros cuadrados, se necesitaban espacios verdes, el crecimiento de la población era veloz. La Prefectura del departamento no puede aceptar el uso mayor de espacio debido a la planificación de nuevas calles y las caballerizas impedían su expansión.

³¹ J.M. Pacheco 2015. Pág. 16

Descrita por Loza Balsa G. “Esta edificación estaba diseñada en dos grandes cuerpos laterales, para la separación de sexos; a la derecha para varones y a la izquierda para mujeres; dos secciones represivas, sección anterior o carcelaria para arrestados, detenidos o y apremiados; la posterior o penitenciaria para reos rematados. El edificio consta de 184 celdas para hombres y mujeres, 8 talleres que pueden trabajar hasta 100 operarios, el comedor de varones puede recibir hasta 80 sujetos. La sección mujeres consta de 26 celdas, dos salones para lavandería y taller de costura”³². Como todo inicio se encuentra buenos propósitos, a medida que la población crece y las necesidades van en aumento se convierten en lo que es hoy. Improvisaciones, hacinamiento, promiscuidad y deterioro del ambiente.

3.2.1.- CONTEXTO CARCELARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.-

En el departamento de La Paz, existen cinco centros penitenciarios y cinco carceletas donde se encuentran 2674 privados de libertad. De los cuales 2374 son varones y 300 son mujeres (DGRP):

DIC/20015).³³ Registrados J.M. Pacheco Flores bajo el siguiente orden:

- a. *Centro Penitenciario de San Pedro, está ubicado en la plaza Sucre, barrio de San Pedro, zona Cotahuma Distrito 10 de la ciudad de La Paz, se creó en 1895. El recinto alberga a 1903 varones. Está dividido en secciones y subsecciones como; la cancha, el palmar, pinos, San Martín, la posta y otros así como áreas restringidas. San Pedro no es un recinto de máxima seguridad, sino es parte del sistema de cárceles que se lo podría catalogar de régimen abierto.*
- b. *Centró Penitenciario de San Pedro de Chonchocoro, de máxima seguridad varones se creó el año 1992. El recinto alberga a 259 (DGRP: Dic/2015). se encuentra en la zona rural Comunidad de Chonchocoro pertenece a la ciudad de Viacha .Esta a 120 minutos de la ciudad de La Paz, atravesando la ciudad de El*

³² Loza Balsa. Pág. 296.

³³ Pacheco F., 2016. Pág. 44-45

Alto. Está dividido en secciones como la cancha, los toldos, el comedor, los dormitorios, subsecciones y áreas restringidas.

- c. Centro de orientación Femenina de obrajes (COF), exclusivamente para mujeres, se creó en 1957, alberga a 226 internas (DGRP: Dic/2015). Está ubicado en la zona de obrajes al sur de la ciudad de La Paz, sus instalaciones están divididas en secciones como la cancha, los Toldos el comedor, los dormitorios, subsecciones y áreas restringidas.*
- d. Centro de Orientación Femenina de Miraflores exclusivamente para mujeres, se creó en 1997 y está catalogada como de máxima seguridad. El recinto alberga a 63 mujeres (DGRP: Dic/2015). Se encuentra en la zona de Miraflores, al este de la ciudad de La Paz. Está dividida en secciones, subsecciones como la cancha, pasillo y dormitorios. Su infraestructura, denota que fue adaptada a un recinto penitenciario dado que sus espacios físicos son excesivamente reducidos.*

Con esta descripción se intentara profundizar el análisis y los alcances del sistema o régimen penitenciario sobre. Las bases inherentes de infraestructura o habitabilidad por las cuales pasan el liberado para responder a todas las preocupaciones esenciales a la rehabilitación. Como premisa hay que decir que el concepto de régimen, como dice la ley es amplio y abarcas el trabajo en la prisión, la formación profesional, la educación, los programas sobre conductas delictivas, el asesoramiento, las terapias de grupo, el ejercicio y la educación física, el deporte, la orientación religiosa o espiritual, las actividades sociales y culturales de preparación para la puesta en libertad.

3.2.2.- CONTEXTO ACTUAL SOBRE EL HACINAMIENTO

En un muestro global de la siguiente tabla para nuestra investigación se prioriza el departamento de La Paz en el estudio teniendo en cuenta en su contexto regional.

Tabla 3: Hacinamiento sobre capacidad inicial y capacidad actual

DEPARTAMENTO	RECINTO	Descripción	AÑO DE CREACION	CAPACIDAD INICIAL (ANUARIO 2003 (DNSP))	CAPACIDAD ACTUAL ANUARIO 2009 (DNSP)	Población Penitenciaria (2015)	HACINAMIENTO SOBRE CAPACIDAD INICIAL	HACINAMIENTO SOBRE CAPACIDAD ACTUAL
LA PAZ	SAN PEDRO	Centro Penitenciario	1.895	400	800	1.903	476%	238%
	CHONCHOCORO	Centro Penitenciario	1.992	100	103	259	259%	251%
	QALAUMA	Centro Penitenciario	2011	150	150	126	84%	84%
	C.P.F. MIRAFLORES	Centro Penitenciario	1.997	100	100	63	63%	63%
	C.O.F. OBRAJES	Centro Penitenciario	1.957	120	245	226	188%	92%
SANTA CRUZ	PALMASOLA V.	Centro Penitenciario	1.989	600	600	4.256	709%	709%
	PALMASOLA M.	Centro Penitenciario		200	200	314	157%	157%
	MONTERO	Carceleta	-	-	30	263		877%
	PORTACHUELO	Carceleta	-	-	20	19		95%
	PUERTO SUAREZ	Carceleta	-	-	30	62		207%
COCHABAMBA	S. SEBASTIAN V.	Centro Penitenciario	1.935	294	250	587	200%	235%
	S. SEBASTIAN M.	Centro Penitenciario	1.935	128	130	178	139%	137%
	SAN ANTONIO	Centro Penitenciario	1.988	188	240	380	202%	158%
	EL ABRA	Centro Penitenciario	1.999	150	360	611	407%	170%
	S. PABLO V. M. QUI.	Centro Penitenciario	-	30	110	321	1070%	292%
	S. PEDRO SACABA V. M.	Centro Penitenciario	-	-	110	207		188%
BENI	MOCOVI VARONES	Centro Penitenciario	1.994	120	150	448	373%	299%
	TRINIDAD MUJERES	Centro Penitenciario	1.994	20	50	23	115%	46%
	RIBERALTA	Carceleta	-	-	40	148		370%
	GUAYARAMERIN	Carceleta	-	-	20	124		620%
PANDO	VILLA BUSCH V. M.	Centro Penitenciario	2.002	40	128	219	548%	171%
TARJA	MORROS BLANCOS V.M.	Centro Penitenciario	1.990	80	200	364	455%	182%
	YACUIBA	Carceleta	-	-	70	238		340%
CHUQUISACA	SAN ROQUE	Centro Penitenciario	1.900	60	60	468	780%	780%
POTOSÍ	CANTUMARCA	Centro Penitenciario	2.001	150	150	350	233%	233%
	SAN MIGUEL UNCIA	Carceleta	-	-	140	80		57%
ORURO	SAN PEDRO	Centro Penitenciario	1.940	120	250	569	474%	228%
OTRAS CARCELETAS		Carceletas	-		sin dato	866		
TOTAL				2900	4.736	13.672	471%	289%

Fuente: J. Manuel Pacheco, con datos oficiales del Ministerio de Gobierno y DGRP

A nivel nacional las cárceles están situación de hacinamiento la experimentan tanto varones como mujeres, sobre todo en los recintos de eje central (La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz) el muestreo de la tabla están los otros 6 departamentos del país desde Pando hasta Tarija y donde, además, deben convivir con infantes, niños y esposas.

La Paz el segundo departamento en hacinamiento, muestra que San Pedro de varones tiene un hacinamiento del 476% respecto a su capacidad inicial y 238 % respecto a su capacidad actual, esto no es favorable, debería albergar entre 400 y 800 personas y esta con 1903 personas.

Como de describe en la tabla casi todos los recintos penitenciarios han superado sus capacidades, a esto se debe agregar que no están en el cuadro los niños y adolescentes junto a sus padres y madres si se sumara el número con probabilidad estarían bordeando por lo menos del doble de la población total sino en el triple³⁴.

Esta conglomeración de personas, de diferentes tipificaciones de delitos, sin distinciones de edad, clase social, educación y familias. Se encontrara un germen de cultivo para la delincuencia organizada, como que ya se verifican clanes delictivos mostrados por la policía en la actualidad.

Esta temática es otro tema de investigación minuciosa que compromete a todo el Estado en general.

3.3.- EL ESTADO SEÑALABA EN EL CÓDIGO PENAL TODOS LOS SITIOS DE DETENCIÓN.-

El Código Penal 1830 se ordena los sitios donde se deben cumplir las penas, por RS.29.1.1830. “La cárcel de deudores sea separada y distinta de los delincuentes, ya que no es justo que las mujeres en especial, se mezclen por motivos de deuda con los malhechores... los hombres deben ser custodiados en el cuartel de gendarmes y las mujeres en la casa de hospicio...” Descrita por Loza Balsa G. La correcta aplicación de

³⁴ Ob. Cit. p. 269.

estas normas debería ser acatada hasta el día de hoy y no actuar con negligencia como se observa actualmente.

El gobierno insiste y obliga a los Prefectos de los Departamentos de establecimientos de casa correccionales, donde los reos debían aprender oficios, debían contratar maestros para que enseñen a los detenidos sus artes y oficios. El gobierno vuelve a insistir y ordenar que se aplique el Código Penal Santa-Cruz desde 1831 que en sus artículos contempla la diferentes penas que se deben aplicar y no se envíen a una detención o prisión sino a la casa de corrección: “y por cuya falta quedan ilusorios los saludables objetos, que las leyes se propusieron al designar las penas correccionales”.

En la actualidad en el texto de JORGE A, OBANDO. Reformas del proceso penal y seguridad ciudadana en Iberoamérica En Bolivia existen 65 recintos penitenciarios, presentan enormes diferencias entre sí, se da el caso de que un solo recinto (Palmasola) concentra alrededor del 40% de la población penitenciaria del país. La Ley 2298 establece en su art. 75 las clases de establecimientos penitenciarios:

- Centros de custodia;
- Penitenciarias;
- Establecimientos especiales; y
- Establecimientos para menores de edad imputables

En realidad esta clasificación no se cumple con rigurosidad, la violación de la ley más extendida es la que se produce con los detenidos preventivos los cuales deberían ser reclusos en centros de custodia que no existen.

Sin duda el daño ocasionado por este incumplimiento puede llegar a situaciones de gravedad en un enfermo obligado a cumplir una medida de seguridad en una cárcel. El hacinamiento es un problema de acuerdo a los informes de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario. El índice de hacinamiento varía desde un 77% en Chonchocoro hasta un 300% en Yacuiba.

La Paz, Cochabamba y Santa Cruz presentan un hacinamiento elevado:

- 238% en San Pedro varones
- 235% en San Sebastián varones

- 709% en Palmasola varones

El número de internos en centros penitenciarios es de aproximadamente 7.900, de los cuales un 77% son reos de detención preventiva³⁵.

Estos son datos aproximados se deberá actualizarlos de acuerdo con los datos recientes del Instituto Nacional Estadísticos y la Dirección General del Régimen Penitenciario.

3.4.- DERECHO PENITENCIARIO

El Derecho Penitenciario es definido como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad”, según Molina C. ³⁶. Es una disciplina jurídica relativamente moderna, que tiene como hecho más relevante en el ámbito internacional a la elaboración de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos de la Naciones Unidas postulado por el autor.

Vamos a revisar las tres razones de la idea de la autonomía de Derecho Penitenciario por la autoría del tratadista español Antonio Rodríguez Alonso revisado por Tomas Molina

“a) por razón de las fuentes. Las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria van constituyendo un cuerpo de normas y doctrina independientes de las que establecen los delitos y las penas (Derecho penal) y de las que regulan el proceso (derecho Procesal Penal).

b) Por razón de la materia. La relación jurídica penitenciaria en tanto en cuanto que supone la permanencia de una serie de derechos como persona, como ciudadano e interno de una Institución Penitenciaria, que la ley tiene que salvaguardar y tutelar, en correspondencia con un nuevo cuadro de deberes, es lo que constituye, por si misma, una materia específica que exige un tratamiento normativo y doctrinal; y

c) por razón de la jurisdicción. Si hasta hace poco no exista una jurisdicción propia (autonomía formal), paulatinamente va atribuyéndose a un órgano jurisdiccional

³⁵ Obando Jorge , 2009 Pág.140-141

³⁶ Molina Tomas, 2004.Pág. 39

especifico (juez de vigilancia Penitenciaria) velar por el estricto cumplimiento de las normas y la protección de la parte más débil de la relación jurídica (el recluso)³⁷.

Sintetizado por C. Flores Aloras cuando hablamos del **campo y objeto** del Derecho Penitenciario primero está referido a la ejecución de las penas y medidas de seguridad que son emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes, segundo, comprende de los beneficios a los cuales pueden acceder los sentenciados en ejecución de autos. Finalmente debe comprender el estudio del tratamiento Post Penitenciario y todos los procedimientos relacionados con la supervisión y control de las medidas a ejecutarse, el control jurisdiccional que garantiza la observación estricta de los derechos y garantías Constitucionales los tratados y Convenios Internacionales³⁸.

Además la única **fuentes** de producción del Derecho Penitenciario es el Estado que es titular exclusivo del Jus Puniendi o Derecho de sancionar.

3.5.- PRINCIPIOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

Su exposición y desarrollo positivo parte de los Principios consagrados en la Constitución y demás leyes, entre ellos están: principio de legalidad, principio de intervención judicial o judicialización y principio de resocialización.

Este último nos interesa explicarlo en razón del interés que nos lleva a nuestra investigación: el principio de resocialización o readaptación social del penado se halla establecido en el Código Penal, que señala que la pena “tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial”³⁹. Está en directa relación con la ley de Ejecución Penal y supervisión que dice; “la pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley”⁴⁰. Cuando se menciona las funciones preventivas

³⁷ Molina Tomas, 2004. Pág 40

³⁸ Flores Aloras Carlos, 2007. Pág.38

³⁹ Código Penal. Art 25

⁴⁰ LEPS, 2001. Art. 3

está poniendo en práctica el sistema post penitenciario como estructura de la readaptación social del delincuente además con la finalidad de proteger a la sociedad contra el delito. Este principio orienta a la actual política penitenciaria con los fines resocializadores de la pena, de la ley de ejecución Penal, señala: “el tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo. Individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario se realizara respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado”⁴¹. Ante todo lo planteado por la ley, en la práctica no existe una clara armonía con los resultados obtenidos por el Régimen Penitenciario.

En la LEPS en su título I capítulo I están los principios y garantías que rigen al Derecho Penitenciario Boliviano merecen su mención:

El principio de legalidad art.2; Finalidad de la pena art. 3, es concordante con el art. 25 del Código Penal; finalidad de la detención preventiva art. 4, que rige por el principio de presunción de inocencia, la Constitución Política del Estado; respeto a la dignidad art. 5, preservación de imagen art. 6; igualdad art. 7 también el código penal en su artículo quinto; inviolabilidad de la defensa art.8; derechos y obligaciones art.9, pueden ejercer todos los derechos que no han sido afectados por la condena, cumplir con los deberes de su situación legal le imponga; progresividad art. 10; participación ciudadana art. 11; participación de los internos art.12; no hacinamiento art.13; interpretación art. 14; supremacía art. 15; reglamentación art.16; gratuidad art. 17; control jurisdiccional art. 18. Tomas Molina plantea la centralización de la normativa penitenciaria de la siguiente manera “La promulgación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001, podemos decir que consagra el Derecho penitenciario Boliviano. No cabe duda que la promulgación de esta ley supone un paso definitivo en la incorporación de la legislación boliviana al movimiento internacional de reforma penitenciaria y que se hace

⁴¹ LEPS, 2001. Art.178

de las tendencias más modernas de la política criminal y penitenciaria”⁴². Pero no debemos olvidar que existen ciertos vacíos legales, que dejan a mitad del camino, ese famoso tratamiento penitenciario que se inicia en las cárceles dejándolo colgado a mitad del camino, como diríamos, con la libertad del condenado.

3.6.- PENA EN LA LEGISLACION BOLIVIANA

En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión revisado anteriormente dispone: “La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley”⁴³, la pena tiene connotación austera que la sociedad respalda y aprueba su aplicación, pero esta misma sociedad no se explica que aun con esas sanciones siga la proliferación de la delincuencia.

Está en concordancia con art. 25 de C.P. que sigue con el criterio de la Escuela Correccionalista, que señala que son, la enmienda y la readaptación social del delincuente, lograr que la persona cambie de conducta y forma la convicción de no cometer más delitos, reformándose. Es imprescindible poner cumplir con lo que enmarca la ley. La falta de interés de nuestras autoridades en la administración política del Estado mella el problema.

3.6.1.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA PENA

La pena en nuestro Código Penal Boliviano se postula en las teorías mixtas o de la unión, tratan de combinar los principios de las teorías absolutas y de las relativas así son descritas por T. Molina. Procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección). En el Art. 25 señala que la sanción comprende las penas y las medidas de seguridad teniendo como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial. La pena es un mal que como retribución sigue necesariamente al delito y opera antes de su comisión como amenaza y después de ella con sufrimiento, con la finalidad de evitarlo.

⁴² Molina Tomas, 2004. Pág 48

⁴³ LEPS, 2001. Art. 3

Los requisitos de las penas son las siguientes: legalidad, afflictividad debe caer sobre la libertad del condenado, proporcionalidad, individualidad, igualdad la pena debe ser igual para todos.

Los caracteres de la pena son: oficialidad la pena impuesta por autoridad pública, certeza de ser sancionado por acción ilegal, prontitud dentro un plazo racional, publicidad la pena debe pronunciarse y ejecutarse públicamente, proporcionalidad, revocabilidad, temporalidad debe ser temporal para favorecer la regeneración del condenado esta rehabilitación está destinada a mejorar al delincuente durante su detención, para que cuando recobre su libertad pueda reinsertarse en la sociedad.⁴⁴

3.6.2.- CLASES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En el Código Penal Boliviano las penas se clasifican en dos: principales y Accesorias.

Las penas principales están enumeradas en el artículo 26 del Código Penal estas son: el presidio, la reclusión, prestación de trabajo y días multa. Pena accesoria la única pena accesoria reconocida por el Código penal es la INHABILITACION ESPECIAL consiste en las perdida del mandato, cargo, empleo o comisiones públicas; la incapacidad para obtener mandatos, cargos empleos o comisiones públicas, por elección popular o nombramiento; la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de autorización o licencia del poder público

Medidas de seguridad en el Código Penal boliviano en su art. 79 se establecen el internamiento, que puede ser en hospitales psiquiátricos o casas de salud, en establecimientos educativos adecuados, en una casa de trabajo o de reforma, o en una colonia agrícola.

3.7.- EL SISTEMA PROGRESIVO.-

Según C. Flores Aloras interpreta de la siguiente manera, El Sistema progresivo en nuestro país determina según los art. 164, 165 y 166 la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, de proceso voluntario y de resocialización, los periodos de observación y clasificación

⁴⁴ Molina T., 2004. Pág. 49-59

iniciales, para pasar a una etapa de readaptación social en un ambiente de confianza y el periodo de prueba. Donde se debe alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar e insertarse a la sociedad, fomentando la autodisciplina durante su permanencia como en sus salidas hasta su libertad final. Tiene la finalidad de preparar al condenado para su libertad, este sistema promueve la preparación del interno para su reinserción social, limitando a lo estrictamente necesario la permanencia en régimen cerrado.⁴⁵

La característica común del sistema progresivo es dividir el tiempo de cumplimiento de la condena en distintas fases o periodos, con la posibilidad de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento del total de la condena.

La LEPS señala “que las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el sistema progresivo,”⁴⁶ consiste en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio. El sistema progresivo comprende los siguientes periodos:

1. De observación y clasificación iniciales;
2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y
4. De libertad Condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del sistema progresivo, se limitara a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado”.

En este último periodo de Libertad Condicional el último periodo del sistema progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad. En esta instancia se ha conseguido trabajar en el sistema progresivo culminando con el último periodo donde se ha conseguido *fomentar la autodisciplina* para continuar en libertad de lo contrario se prevé la revocatoria. Mencionamos que nos adelantamos con este sistema al no contar con la infraestructura y el equipo logístico necesario.

⁴⁵ Flores Aloras Carlos.2007. Pág.43.

⁴⁶ LEPS, 2001. Art.157y 174

Según el tratamiento penitenciario tiene como finalidad “la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo individualizado y de grupo...” la individualización y formulación del plan de tratamiento, deben ser determinadas por el Consejo Penitenciario en coordinación con las Juntas de trabajo y educación, el tratamiento penitenciario, el grupal debe ser clasificado en dos grupos homogéneos y diferenciados. Debe constituir, en la medida de lo posible, el medio o instrumento capaz de evitar en lo sucesivo la reincidencia en el delito del sujeto tratado.⁴⁷

3.8.- NATURALEZA JURIDICA

La Participación Ciudadana, es un principio de orden moderno y novedoso que consiste en promover la participación de las sociedades, instituciones particulares para que participen en forma activa, tanto en el tratamiento de los internos, como en los programas y acciones de asistencia post penitenciaria, en las condiciones establecidas por la LEPS, y su reglamento.

El tratamiento Post Penitenciario se lo ubica en el Derecho Penitenciario como complemento del Sistema Progresivo y fin de la pena. En el texto C. Flores A. “Derecho penitenciario ley de ejecución penal y supervisión”; señala que su naturaleza jurídica es preventiva uno de sus principales objetivos, es evitar la reincidencia tomando lo planteado de Marcelo Duarte Guerrido.⁴⁸

Señalando también que debe ser realizado con carácter obligatorio para los que han obtenido los beneficios de libertad condicional o extramuros y con carácter voluntario con los que han cumplido la sentencia y quieren seguir su rehabilitación en esta parte pensamos que deberá ser de carácter obligatorio para todos por vivir en “**encierro**”, o carecen de medios o familia para comenzar una nueva vida, más si trata de condenas muy largas.

⁴⁷ LEPS. 2001. Art.178-180

⁴⁸ Flores A. 2007. Pág. 35-36

3.9.- EL PROBLEMA DE LOS LIBERADOS

La asistencia post penitenciaria carece del seguimiento utilizado del o los tratamientos que se hayan impartido en la cárcel, pues el liberado que ha conseguido dicho tratamiento, ¿no puede ser ya en rigor parte sistema penitenciario? o ¿se halle desvinculado de este?, ni parece como algo extraño o desvinculado de este, por el contrario es su natural prolongación, son eslabones de la misma cadena, que se entrelazan que se considera fase de recuperación, fase que sigue después de la libertad como parte integral del sistema penitenciario progresivo.

Cuando el reo egresa de la prisión, como si nunca concluyera de pagar la “deuda con la sociedad” la deuda se prolonga en el curso de la libertad, tal parece que el acompaña la señal cainica que le distingue y estigmatiza. El mayor fracaso de las cárceles, consiste en la carencia de medios efectivos para la reinserción social de los liberados, las prisiones no preparan para la libertad.

La verdadera problemática no resulta de los males individuales que quejan al liberado, sino de la amenaza persistente de la reincidencia, males que aquejan a la sociedad.

Por cuatro etapas típicas que es casi imposible hallarlas puras en la práctica, atraviesa el liberado de prisión: fase explosiva, eufórica y de embriaguez; fase depresiva; fase alternativa; fase de fijación.

3.9.1.- ETAPAS DE CRISIS DEL LIBERADO

En el II Congreso Francés de Criminología de 1989 se planteó una aproximación de cuatro etapas típicas que se señalaron de la siguiente manera:

a. Fase explosiva o fase eufórica

De la embriaguez por la libertad conseguida, durante la cual el liberado ha de aprender a vivir nuevamente, inclusive en áreas elementales; como tomar cubiertos, caminar libremente por las calles, cruzar avenidas, etc.

b. Fase depresiva

A causa de una adaptabilidad difícil donde el medio familiar se siente hostil y los amigos huyen.

c. Fase alternativa

Es la lucha contra la sociedad que lo rechaza, donde volver al camino del delito es una alternativa esperada e incitada al retorno.

d. Fase de fijación

Puede correr en dos sentidos: el del retorno al delito que convierte el hombre en reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones y el de adaptación a la vida social y moral.⁴⁹

3.10.- READAPTACIÓN SOCIAL

Desde el punto de vista del Jorge Kent la readaptación social “silo que, en realidad, se persigue mediante la privación de libertad es que el interno asimile su situación, comprenda y acepte sus orígenes, establezca una mínima perspectiva de futuro y se reincorpore apaciblemente al medio social” planteando que es un largo camino lleno de tropiezos para la política penitenciaria. También las penas no deben tener una finalidad intimidatoria, sino de readaptación social, si no con el procedimiento científico de la reeducación del infractor.⁵⁰

Los Derechos Humanos desde el año 1948 la Declaración Universal de los derechos humanos constituye unos instrumentos muy importantes para lograr que las penas no sean violatorias; se considera el derecho del penado a la readaptación y rehabilitación.

En los ámbitos jurídicos las denominaciones de la reeducación, la reincorporación, la readaptación, la re personalización, la resocialización y la rehabilitación llamadas teorías “re”, se tiene como un paradigma al que debe seguirse y al que muchos sistemas penitenciarios en América Latina siguen fielmente porque probablemente o existe una forma de denominación a la capacidad de las personas de constituirse nuevamente a la sociedad con todas sus facultades y sus derechos civiles y políticos.

Para Zaffaroni sostiene, que las teorías “re” han fracasado dado que en el realidad la prisión se ha convertido en un mero local de depósito de seres humanos deteriorados,

⁴⁹ García Ramírez S. 1994. pág. 304.

⁵⁰Jorge Kent. 1999. Pág. 31.

además cree que se trata de una tendencia genocida que se afilia a la prevención especial negativa, viendo a la idea de prisión como pena de muerte, como pena neutralizadora por morbilidad o deterioro psico físico. A las y los privados de libertad se les escucho decir “aquí vivimos peor que animales o estamos muriendo en vida”⁵¹.

Zaffaroni sostiene que la perspectiva con que se abre el siglo XXI es la de continuidad como institución que deja de ser de secuestro, para pasar a ser de eliminación, con mayor o menor sofisticación, según el potencial económico del país.

Sugiere trabajar en dos ámbitos: primero, ofrecer algún tipo de trato (no Tratamiento) segundo, ofrecerles (no imponerles) la posibilidad de prepararlos para egresar con los elementos que correspondan a un mayor nivel de invulnerabilidad (modificar su autoestima, procurar salir del estereotipo, tratar de modificar su autopercepción etc.). Por su parte en 1994 Garcia Ramirez, citado por en su manual de prisiones: *vio que el “tratamiento “ criminal debía dirigir su mirada hacia la etiología de los casos, es decir la causa de los hechos criminales , no quedarse en la efímera sanción penal sino profundizar esta e inclusive hacerla de forma individualizada, es decir, trabajar en aquellos fenómenos personales que le impulsaron a la comisión de los delitos y no solo trabajar en el entorno psicosocial que lo acompaña*⁵².

3.10.1.- FINES DE LA READAPTACIÓN

En el Código Penal, señala; “que la pena tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial” en el artículo 25. Esta norma está relacionada con el artículo 3 de la ley de Ejecución Penal donde la pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley”⁵³. Este conjunto de leyes han convertido en el principio de resocialización o readaptación social del penado según Tomas Molina C.

⁵¹ J.M. Pacheco, 2015. pág.141-142

⁵² Óp. Cit. p. 142

⁵³ Molina C. T. 2004. pág. 44.

Este principio de resocialización orienta la actual política penitenciaria después de la plena vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución Penal.

3.11.- REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL

La mayoría de las legislaciones buscan un tratamiento gobernado por dos elementos principales: progresividad y sentido técnico. La progresividad plantea el dinamismo y confiere secuencia a la misión terapéutica; el sentido técnico del tratamiento contemporáneo la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. Es individualizado marca la última etapa del encuentro, más allá del delito, al interno a un hombre resocializado, rehabilitado, capaz de enfrentarse a la libertad.⁵⁴

Según Tomas Molina, el tratamiento penitenciario en el Sistema Progresivo boliviano de Ejecución Penal, empezó a utilizarse a mediados del año 1994, a base de la vieja ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario de 1972, de manera empírica, en ese entonces la Sub secretaria del régimen penitenciario con jurisdicción nacional, crea la Central de Observación y Clasificación, llegaba para interrogar al preso, para luego emitir su informe de clasificación del interno en el grado correspondiente del Sistema progresivo. Con la promulgación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en 2001 y su reglamento en el 2002 que consideran el tratamiento como una colaboración del interno, no se concibe como un deber del interno de acatar, sino que procura fomentar en el su colaboración para que participe en su planificación y ejecución, para que en el futuro sea capaz de llevar, con conciencia social, una vida sin delitos. “Es así que se procura estimular su colaboración en el tratamiento como sujeto d derecho y protagonista de su destino”.⁵⁵

En las cárceles de Bolivia dice Tomas molina, todos comparten los mismos ambientes; los delincuentes habituales y los principiantes, los sanos y los enfermos, los peligrosos y los inofensivos, los viejos y los jóvenes, los analfabetos y los leídos, los dementes y los cuerdos, los condenados y los preventivos y en las cárceles provinciales incluso los hombres y las mujeres. Además pretender corregir a los delincuentes en la cárcel sin

⁵⁴ C. Flores A. ob. Cit. 485- 486

⁵⁵ Molina C. T. 2004. pág. 120-126.

cambiar previamente las condiciones de hacinamiento, ociosidad y promiscuidad, es ignorar la realidad. Es por ello la Administración Penitenciaria debe orientar sus esfuerzos en mejorar las condiciones físicas de los establecimientos penitenciarios. Es importante una adecuada y rigurosa separación y clasificación de internos. Lo cual compartimos todo lo planteado por este autor.

Me preocupa de gran manera la realidad expuesta de nuestras cárceles Latinoamericanas. Es menester tomar en cuenta las consideraciones de Eugenio Zaffaroni en el estudio sobre el tema, que este autor lo destaca como el fracaso e incongruencia del tratamiento penitenciario, se ha señalado lo siguiente; “por ideología del tratamiento” se pretende asimilar *la pena* a un *tratamiento* terapéutico y somete la duración del mismo a las supuestas necesidades del mismo sin guardar relación con la magnitud del delito. Esta teoría es inaceptable por varias razones: A) Lesiona el principio de racionalidad de la pena; B) No siempre el penado necesita un tratamiento en sentido terapéutico; C) En caso de intentar seriamente su implementación, sumamente cara; D) Su generalización en América Latina es imposible financieramente; E) Su consagración legal, sumada a la imposibilidad de instrumentación, da por resultado que la pena pierde límites ciertos, sin ninguna ventaja compensatoria; F) Se enmarca en una ideología “etiología” que pretende un predominio de causas personales o individuales del delito...⁵⁶(Sistemas Penales y DD.HH. en América Latina). Mucho de lo expuesto es una realidad latente, entonces nos preguntamos ¿que estamos haciendo por esos hombres y mujeres consumidos por nuestras cárceles? Por el momento lo llamaríamos *asistencia*, por el mismo hecho de que nos enfrentamos a una realidad donde no contamos con los medios suficientes para llamarlo tratamiento. Así emprendemos el camino la rehabilitación e inserción social

Considerando que,⁵⁷ Bolivia siendo un país con menor población privada de libertad en comparación con otros países latinoamericanos .se puede distinguir cifras redondas; Mexico 260 mil, Colombia 120 mil, Argentina supera los 70 mil, Brasil más de 515 mil,

⁵⁶ Sistemas Penales y DD.HH. en América Latina. Tomo I .Pág. 202

⁵⁷ J.M. Pacheco Flores, p. 317

Chile más de 50 mil, Perú más de 57 mil y Venezuela más de 44 mil . Sin embargo cuentan también con una mayor población 198 millones Brasil, más 17 millones de Chile. Ecuador tiene más 13 millones, Paraguay más 7 millones, Uruguay más 3 millones y medio, Bolivia más de 11 millones de su población, según INE.

Entre los países que presentan cifras menores de población penitenciaria se encuentra Ecuador que supera los 12 mil, Uruguay supera los 10mil, y Paraguay más de 12 mil Bolivia está entre los 13 y 14 mil privados de libertad en términos de población penitenciaria en comparación con otros Bolivia tiene la oportunidad de no ver incrementar sus cifras si es que trabaja y fortalece una política de reinserción social que incida principalmente en los factores humanos, social y de justicia restaurativa.

4.- MARCO JURÍDICO

4.1.- RELACIÓN JURÍDICA EN EL PROCESO POST PENITENCIARIO

Consideramos lo siguiente: el tratamiento post penitenciario que marca la Ley N° 2298 no parece existir en la práctica, por lo tanto los ex privados de libertad que tienen la suerte de salir de los penales, se encuentran en la nada. Esta misma sociedad que no sabe cómo tratarlos pero que los conoce; no sabe si son o no culpables pero los señala, los señala aun cuando en sus procesos judiciales no hayan recibido una sentencia condenatoria y menos aún una sentencia ejecutoriada como indica la normativa. Pero a la vez, aquellas personas que han violentado la Ley y han dañado a la sociedad, retornan a la misma para volver hacer los mismos daños o peores, porque sencillamente no han logrado rehabilitarse como personas cuidadoras de las leyes, menos fortalecerse como ciudadanos. La sociedad es la que pierde con el adormecimiento del Estado.

Esta relación empezaremos con uno de los orígenes del problema. Entre los muchos desafíos que enfrenta la justicia está la existencia de un control judicial que supervise la actuación de los responsables de los establecimientos penitenciarios que asegure el tratamiento igualitario de cada interno. Recomendaciones del ILANUD ⁵⁸ fortaleciendo

⁵⁸ J.M. Pacheco F. 2016. Pág. 306-308

los programas de educación primaria, secundaria, técnica y universitaria. Teniendo características de ser universales, con especial atención a la población vulnerable menor de edad y joven. Sugieren fortalecer los programas de capacitación laboral y trabajo involucrando al Ministerio de Trabajo, instituciones públicas y privadas, a las empresas y asociaciones privadas. Señala que se debería hacer todo lo posible para promover la participación de la sociedad civil conjuntamente con las personas privadas de libertad, para lograr la inserción social durante y después de puesta en libertad.

“Conclusión de un encuentro latinoamericano de autoridades penitenciarias realizado en San José Costa Rica En noviembre del 2008:

1. La ausencia de políticas integrales (criminología, de derechos humanos, penitenciarios, de rehabilitación, de género y de justicia penal)
2. El hacinamiento carcelario originado en los reducidos presupuestos y en la falta de adecuada infraestructura.
3. La deficiente calidad de vida en las prisiones
4. La ausencia de personal penitenciario y su falta de capacitación
5. La falta de programas de capacitación y de trabajo para las personas presas”.⁵⁹

La mayoría de la Población penitenciaria con suerte, con dedicación, esfuerzo y cuidado podrán trabajar, estudiar y salir a incorporarse a la sociedad después de algunos años, que si son muchos habrá perdido todo contacto de amistad y peor aún el relacionamiento familiar.

Uso y abuso de la figura de la Detención Preventiva claramente se verá en el grafico siguiente que las barras azules marcan los porcentajes tan desproporcionados de preventivos en relación de los sentenciados. Como muestran las barras de color naranja con excepción de los dos últimos años donde aumenta la cantidad de sentenciados y disminuye la proporción de preventivos. Muestra que no se mantuvo un crecimiento del sistema judicial a la par de la sobrepoblación carcelaria, se mantiene los casos sentenciados con la misma capacidad procesal y durante los años 2002 al 2005 mientras

⁵⁹ Pacheco, 2016.Pag. 320

que a partir del 2006 los preventivos empiezan ascender hasta llegar a su cúspide 2013. El año 2014 se da una curva descendente, un aumento de los sentenciados para el 2015.

Gráfico 2: porcentajes de la población de preventivos y sentenciados



Fuente: J. Manuel Pacheco. 2016, con datos oficiales de la DGRP
(*) Corresponde a la estimación de datos en base a datos oficiales.

Muchos internos creen que la privación de libertad es un “negocio” El sistema de justicia atraviesa una suerte de presión influencia de distintos sectores Existen serias deficiencias en la administración de justicia con un alto índice de suspensión de audiencias y de incumplimiento de plazos procesales, etc.

La inasistencia a las audiencias de fiscales, jueces técnicos, jueces ciudadanos (ya que fueron anulados en la nueva legislación), ausencia de defensores y de acusados por alguna razón no son tenidos dentro los recintos penitenciarios, ausencia dela parte civil, etc.

Con todo este panorama histórico recorrido por los reos o detenidos nos cuesta imaginar que cuando salen en libertad puedan encontrar respuestas efectivas para su vida social en “afuera” que en “adentro” donde se encuentra el ovilló para acomodar una verdadera reinserción social. Por donde empezamos. Afuera o adentro, nosotros proponemos como ente civil y preocupado por esta creciente problemática delincriminal, observando desde todo parámetro ofrecer una alternativa para enfrentar esta ola de crímenes y delitos.

Fuentes jurídicas que consideren a la asistencia post penitenciaria en prioridad de su acción.

4.2.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En su Título II Derechos fundamentales y Garantías, Capítulo primero Disposiciones generales “Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Los derechos establecidos no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. La clasificación de los derechos establecidos en esta Constitución no jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretaran de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”⁶⁰.

Descrita de esta forma pareciera que vivimos en un estado de paraíso con toda la armadura y protección del ciudadano, cualquiera que fuese su condición social económica aun cuando incurriere en faltas solo anula algunos Derechos y garantías pero quedan en vigencia los otros. El Estado tiene el deber de promoverlos aquellos derechos, protegerlos y respetarlos. Los cuales entran en rigor para todo tipo de categorías, para los privados de libertad y los que salen de las cárceles en libertad cumpliendo su condena todos los derechos y garantías quedan vigentes.

⁶⁰ CPE Plurinacional, 2009. Art. 13 párrafo I II III y IV

Uno de los derechos es el seguimiento del tratamiento penitenciario, para aquellos que se acogen al sistema progresivo. Con el afán de reinsertarse en la sociedad el Estado debe proporcionar la factibilidad y los instrumentos necesarios para facilitar la rehabilitación e inserción social del ex interno, continuando con la asistencia post penitenciaria que mucha falta nos hace.

Capítulo Segundo derechos fundamentales “Toda persona tiene derecho al vida y la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”⁶¹. Es inhumano observar que nuestras cárceles estén hacinadas, desclasificadas, con un alto grado de drogadicción y promiscuidad. La pregunta estaremos cumpliendo con este capítulo II de los Derechos fundamentales descrita.

Capítulo Tercero Derechos Civiles y Políticos, Sección I derechos Civiles. “La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”. Los dos aspectos dignidad y libertad es lo único que un ex recluso puede pedir a la sociedad, a su comunidad, a su vecindad, a su barrio e incluso a su familia.

Sección III derecho al trabajo y al empleo toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que se le asegure para sí y su familia una existencia digna.⁶²

Sección IX Derechos de las personas privadas de libertad. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

“Es responsabilidad del Estado la reinsertión social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”. Señalamos que en nuestra constitución

⁶¹ CPE, 2009. Art. 15 parágrafo I II

⁶² Idem, Art. 22, 46 I, 73 I

están descritas claramente nuestros deberes y derechos, como hacerlas cumplir es nuestro reto.

Título IV garantía jurisdiccional y acciones de defensa capítulo primero garantías jurisdiccionales. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento. El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respecto a sus derechos. En torno a los Derechos de personas privadas de libertad el trabajo y el estudio son derechos inviolables que no siempre están al alcance de todo aquel que tenga la voluntad de acogerse en el sistema progresivo, si dentro de los centros penitenciarios tenemos tal problema cuando salen en libertad no existe alguna institución encargada de buscar empleo para ellos.⁶³

4.3.- CODIGO PENAL.-

En el anterior Código Penal del 1972 promulgado mediante simple Decreto Ley el 23 de agosto de 1972, entro en vigencia el 2 de abril de 1973. Este representaba un considerable avance al establecer uno de los fines principales de la pena la readaptación social del delincuente por primera vez aparece el concepto del a rehabilitación del delincuente. En el art, 25 señalaba: “la sanción... tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial”. Así como la pena, como sanción, cumple tres fines; 1) Castiga; 2) Previene; y 3) Rehabilita.⁶⁴

En capítulo IX Asistencia social Post Penitenciaria excluido de nuestro código actual planteaba lo siguiente: art. 97, 98, 99, 100 y 101.

“Dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, se instituye el servicio de Asistencia Social Post - Penitenciario, vinculado a la Central de Observación

⁶³ CPE, 2009. Art. 73- I, 74-I II y art. 118- I y III

⁶⁴ Molina C. T. 2004. Pág. 32

y Clasificación, al Servicio Social Institucional y a los Juzgados de Vigilancia, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 181 de la Ley de Organización Judicial.

La asistencia social Post - Penitenciaria tendrá por objeto proporcionar al sujeto las condiciones ambientales necesarias en que vivirá después de cumplir la condena, para evitar su reincidencia.

Durante el tiempo de la condena, de acuerdo a la conducta del interno y de su capacidad de readaptación, la Dirección del Establecimiento, previo informe del Servicio de Asistencia Social Post - Penitenciaria, podrá concederle facilidades para que progresivamente tome contacto con organismos sociales idóneos o entidades privadas para realizar trabajos extra - muros.

El Servicio Post-penitenciario por la alta función social que le corresponde, merecerá de los organismos estatales la cooperación más eficaz a fin de que pueda cumplir con los siguientes objetivos:

- *Evitar que el interno sea puesto en libertad en un ambiente desfavorable.*
- *Realizar gestión de patrocinio sobre la familia durante el período de reclusión del interno y sobre éste en los períodos de pre - libertad y Libertad Condicional.*
- *Efectuar una evaluación sobre el grado de readaptación del interno, sobre sus necesidades y aptitudes para determinado trabajo, prestarle cooperación en la realización de sus proyectos y estudiar con él mismo las situaciones relativas a su futura vida en libertad, informando a la Dirección General para la entrega de sus ahorros.*
- *Solucionar y cooperar, al interno, en la obtención de sus documentos personales, su cambio de residencia y cancelación de antecedentes.*
- *Informar a la Dirección General sobre la necesidad de conceder licencias a los internos, para que permanezcan en sus hogares los fines de semana en el período de pre-libertad, permitiéndoles efectuar los ajustes familiares que se impongan.*

Los internos que dejen de cumplir las normas requeridas, en cuanto a un elevado nivel de comportamiento, serán reintegrados a las condiciones normales del establecimiento”⁶⁵.

En los artículos 97 y siguientes están plasmados los parámetros que ayudaran a implementar la asistencia post penitenciaria, logrando objetivos y fines, en nuestro actual Código Penal no está incluido este fondo temático, solo lo podemos encontrar en la LEPS con cierto cuidado de no desplazar a un compromiso de las autoridades, ni estructuras orgánicas del Estado. A partir del artículo 100 es necesario la creación y la elaboración de programas y proyectos que conforman la ayuda o facilitación de la rehabilitación social y el desarrollo de la asistencia post penitenciaria.

Este Código fue elaborado a base de la legislación penal argentina y sus postulados eran predominantemente discursivos, que no cumplía con la realidad de nuestras cárceles, porque seguían siendo represivas punitivas antes que rehabilitadora.

En la implementación de políticas públicas en la asistencia post penitenciaria analizaremos:

El Código Penal plantea lo siguiente; la sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial. En la ley de Régimen penitenciario, las penas se ejecutaran en la forma establecida por el presente Código, el Código de Procedimiento Penal y la ley especial para la aplicación del régimen penitenciario⁶⁶. Se menciona a la enmienda, que **involucra la reestructuración de los daños causados y efectos nocivos que desestructuraron al individuo por el encierro, para rencausarlo al respeto de las leyes y costumbres del ciudadano en común.** La readaptación social o reinserción social es el trabajo sistemático de las áreas sociales, educativas, mentales y físicas del individuo, que no siempre van en este orden, pueden variar de acuerdo a sus necesidades, tiene como propósito ir en armonía para vivir en comunidad o sociedad. Es así como lo entendemos la función de esta ley.

⁶⁵Extractado del Decreto ley nº 10426 de 23 de agosto de 1972 elevado a rango de ley y modificado por la ley nº 1768 de 10 de marzo de 1997.

⁶⁶ C. P. Ley nº 1768, de 1997. Art. 25 y LEPS,2001 art. 47

4.4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

En penas menores el CPP plantea como requisitos; la suspensión condicional de la pena, el juez o tribunal, previo los informes necesarios, tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y modalidad del hecho, podrá suspender de modo condicional el cumplimiento de la pena y cuando concurran los requisitos siguientes: “Que la persona haya sido condenada a pena privativa de libertad que no exceda de tres años de duración; y, que el condenado no haya sido objeto de condena anterior. Por delito doloso en los cinco últimos años”⁶⁷. Esta descripción nos llevara a recurrir la forma logística de que un condenado pasa por lograr su libertad. Aun si el delito fuere menor.

Los efectos de dicha suspensión condicional de la pena son las siguientes:

Ejecutoriada la sentencia que impone condena de ejecución condicional, el beneficiado deberá cumplir las obligaciones impuestas de conformidad al Artículo 24º de este Código. Vencido el periodo de prueba la pena quedara extinguida.

Si durante el periodo de prueba el beneficiario infringe, sin causa justificada, las normas de conducta impuestas, la suspensión será revocada y deberá cumplir la pena impuesta.

Al resolver la suspensión condicional del proceso, el juez fijara un periodo de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista; determinara las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado en ese plazo, seleccionando de acuerdo con la naturaleza del hecho entre las siguientes:

- 1) Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez;
- 2) Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;
- 3) Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4) Someterse a vigilancia que determine el juez;
- 5) Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
- 6) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión;

⁶⁷ Código de procedimiento penal, 1999. Art. 366, 24

- 7) Someterse a tratamiento médico o psicológico;
- 8) Prohibición de tener o portar arma y
- 9) Prohibición de conducir vehículos.

El juez podrá imponer otras reglas de conducta análogas. Que estime lo conveniente para la reintegración social del sometido a prueba...

El juez de ejecución penal velará por el cumplimiento de las reglas.

En artículo 433 libertad condicional. El juez de ejecución penal, mediante resolución motivada, previo informe de la dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder libertad condicional por una sola vez, al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

- 1) Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta;
- 2) Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario de conformidad a los reglamentos; y
- 3) Haber demostrado vocación para el trabajo

El auto que disponga la libertad condicional indicará al domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en este código.⁶⁸ Cumplida la pena impuesta el condenado pasa por requerimientos rigurosos para pedir su libertad, este código señala como único requisito pasar por este paso, con todas las atribuciones que correspondan a la ley cumplida su sanción, pero no manifiesta el seguimiento de la asistencia post penitenciaria posterior a su libertad condicional ni a su libertad plena.

La cancelación de antecedentes será registrado después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación. En las sentencias mayores de tres años ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad⁶⁹. Planteada la Ley el liberado se somete a la extensión y condiciones que mellan el respeto a la dignidad, preservación de imagen e igualdad. Que contrariamente se protegen con estos principios y garantías a toda persona en estado de proceso jurídico.

⁶⁸Código de procedimiento Penal. 1999. Art.24, 433

⁶⁹ Idem, art. 441

4.5.- LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION

Se describirán el soporte de legal de nuestra temática planteada donde se plantea la el sostén jurídico de la asistencia post penitenciaria. En la Ley N° 2298 ley de ejecución penal y supervisión Capitulo II Dirección General y Consejo Consultivo Nacional, El Consejo Consultivo Nacional estará conformado por:

1. El Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión, que lo preside;
2. El director nacional de Seguridad Penitenciaria; y,
3. Los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión...

Dentro de sus funciones que a nosotros nos interesa analizar están en el artículo 52 .en los siguientes dos incisos:

1. Planificar y controlar las políticas de administración penitenciaria;
2. Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario...⁷⁰

En el Capítulo III Direcciones Departamentales y consejos consultivos departamentales, artículo 53, Los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión, serán designados por el Director General... Dentro sus funciones artículo 54, inciso 2; proponer a la Dirección General, programas vinculados a la reinserción social del condenado y al a reparación del daño a la víctima, inciso 3; Supervisar la suspensión condicional del proceso y de la pena, la libertad condicional, la prestación de trabajo y las medidas sustitutivas a la detención preventiva, inciso 4; Prestar asistencia post penitenciaria al liberado, inciso 5; programar en coordinación con la Gobernación departamental y los gobiernos Municipales ,acciones en el campo de la asistencia social, salud y educación penitenciaria, inciso 6; suscribir Convenios con Organismos Departamentales, estatales o privados para el correcto funcionamiento de la administración Penitenciaria y de Supervisión y ponerlos en conocimiento de la Dirección General.

En el Consejo Consultivo Departamental artículo 55, conformado por:

1. El Director Departamental de Régimen Penitenciario y supervisión que lo preside, y;

⁷⁰ LEPS, 2001 ART. 51,53, 54, 55 y 56

2. Los Directores de los establecimientos penitenciarios del Departamento

Entre sus funciones que a nosotros nos interesan considerar en lo pertinente a nuestra investigación, artículo 56 inciso 2; planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario. Es donde acaba la normatividad de nuestra legislación la implementación del tratamiento post penitenciario motivo por el cual es un tema que a un no se puesto en práctica, por negligencia por falta de recursos económicos por carecer de infraestructura o por iniciativa de los directos encargados proyectar programas que ayuden a su ejecución.

La LEPS⁷¹ señala que las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el sistema progresivo,” consiste en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio. El sistema progresivo comprende los siguientes periodos:

1. De observación y clasificación iniciales;
2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y
4. De libertad Condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del sistema progresivo, se limitara a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado”.

Según el análisis realizado por el doctor Flores Carlos del art. 178 el tratamiento penitenciario tiene como fin la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo individualizado y de grupo. El tratamiento penitenciario debe constituir, en la medida de lo posible, el medio o instrumento capaz de evitar en lo sucesivo la reincidencia en el delito del sujeto tratado este tratamiento llamado progresivo debería ampliar lo más pronto posible con el seguimiento de la asistencia post penitenciaria para encontrar esa finalidad que la sociedad en general está necesitando.⁷²

⁷¹ LEPS, Ley N°2296. 2001. Art. 157

⁷² Flores C. 2007. Pág. 35-36

4.6.- REGLAMENTO DE LA LEY EJECUCION DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO.

En la Sección IV periodo de prueba; tiene por finalidad la preparación del interno para su libertad definitiva, fomentando su autodisciplina tanto durante su permanencia en el establecimiento tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas. Comprenderá la incorporación del interno a establecimiento abierto, la posibilidad de acceder extra muro⁷³. Cuando del informe semestral surja que el condenado se halla en condiciones de cumplir el resto de la condena en libertad y que a la vez cumple con los requisitos el Consejo Penitenciario recomendará al Juez de Ejecución la aplicación de la Libertad Condicional. No obstante lo anterior, el condenado que considerase que ha cumplido los requisitos exigidos por ley, podrá solicitar directamente ante el Juez de Ejecución Penal se le concede la Libertad Condicional.

Esta reglamentación enmarca la política central del sistema penitenciario en su capítulo IX Régimen Penitenciario, Sección V participación ciudadana, planteando lo siguiente:

(Participación de la sociedad civil). Los encargados de los establecimientos penitenciarios promoverán la intervención de la sociedad civil en el campo de los derechos humanos y en el proceso de alentar y facilitar la inserción de los internos en la sociedad.

(Requisitos de la participación ciudadana). Las Organizaciones de la sociedad civil, así como las instituciones públicas y privadas podrán participar en los programas y proyectos de tratamiento penitenciario y post penitenciario cumpliendo con los siguientes requisitos: Acreditar su personería jurídica; Tener un perfil especializado y orientado al área de establecimientos penitenciarios, programas de asistencia penitenciaria y asesoramiento penitenciario; Certificar si son o no Entidades con de lucro

(Requisitos para el personal de las Organizaciones civiles). El personal de las organizaciones civiles que trabaje en los programas y proyectos de asistencia penitenciaria, deberá cumplir con, los siguientes requisitos, ser mayor de 18 años Estar debidamente acreditados por la organización con la que trabajan dentro del establecimiento Penitenciario.

⁷³ D S N°26715, 2002. REPPL, 2002. Art. 103 párrafo I II y 105

Áreas de participación de la Sociedad civil. Las sociedades u organizaciones civiles que participen en programas y proyectos de asistencia penitenciaria, podrán coadyuvar en las siguientes áreas; Humanitarias y de Desarrollo Humano, Instrucción técnica superior, Terapia ocupacional, Laboral, legal, asistencia social; Medica Psicológica y Psiquiátrica; Cultural, deportiva y artística; Moral y religiosa; Otras que se establezcan.

Tomando como referencias estos artículos no dan específicamente las pautas inmediatas para la asistencia post penitenciaria, se podría tomar como referencias o modelos pero se cree que se debe crear leyes que ayuden a manejar este tipo de competencias, por tanto no establecen criterios directos que señalen específicamente normas que establezcan programas y proyectos post penitenciaria. Se intentan levantar Organizaciones Privadas sin fines de lucro para coadyuvar en la readaptación e reinserción en la tarea de la asistencia post penitenciaria en muchos de los casos solo quedan en intentos⁷⁴.

4.7.- REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Después de la segunda guerra mundial se experimentan cambios que dan lugar a una transformación de los sistema carcelarios contemporáneos con el hecho más significativo la elaboración de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, redactadas en el año 1955 en el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del delincuente en Ginebra y aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas en Resolución 663 (XXIV) del 31 de julio de 1957. Destinado a únicamente, inspirándonos en conceptos generalmente admitidos en la actualidad y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneo más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.⁷⁵

Principios rectores tratamiento art. 65 extractado por tener mucha relevancia con nuestra actualidad; “El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración d la condena lo permita, inculcarles la

⁷⁴ D S N°26715, 2002. REPPL, 2002. Art.106,107,108y 109

⁷⁵ T. Molina Céspedes ob. cit. Pág. 37.

voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. Justamente va entrelazar con las relaciones sociales, ayuda post penitenciaria en los artículos siguientes:

“Se velara particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes. Se atenderá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social. Los servicios y organismos oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionaran a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamientos vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, si como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el periodo que siga inmediatamente a su liberación

2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesarios a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultara en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que este haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.”⁷⁶

4.7.1.- GUÍA DE INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA Y LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE DELINCUENTES

Serie de guías de justicia penal naciones unidas nueva york, 2013

Diversos estándares y normas internacionales son inmediatamente relevantes para las intervenciones de reintegración posteriores a la liberación⁷⁷, incluyendo las disposiciones relacionadas con:

⁷⁶ Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, redactadas en el año 1955

⁷⁷ ONUDD (oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito) Viena. Oficina de la Naciones Unidas, Diciembre 2010

(a) los servicios de ayuda pos penitenciaria para los ex-prisioneros;

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ponen en claro que el deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad de un prisionero regla 64:

“Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda pos penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.”

Las Reglas incluyen normas relativas a ayuda pos penitenciario, estableciendo:

“81. (1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.” Estos organismos, cuyas actividades deben ser centralizadas y coordinadas, deben tener acceso a los reclusos y ser consultados para prepararlos para su liberación (regla 81, párrafos (2) y (3)). Para las reclusas mujeres, las Reglas de Bangkok requieren específicamente que las autoridades usen en todo lo posible opciones tales como visitas al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares (regla 45). Las Reglas disponen la preparación de programas amplios diseñados para ofrecer intervenciones y servicios de reintegración que tengan en cuenta las necesidades específicas de su género para las mujeres y que tales programas sean implementados por las autoridades penitenciarias en cooperación con los servicios de libertad condicional y/o de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las ONG regla 46; y también debe incluir apoyo suplementario posterior a la puesta en libertad para mujeres que puedan necesitar ayuda psicológica, médica, jurídica o práctica regla 47.

La libertad anticipada de la prisión y la supervisión comunitaria de los delincuentes;

Varios países tienen organismos especializados para proporcionar ayuda y supervisión pos penitenciaria a los prisioneros recientemente liberados. En algunas instancias, los programas de ayuda pos penitenciaria son ofrecidos por los servicios de libertad condicional. En otros casos son ofrecidos por ONG. A la fecha ha habido pocas evaluaciones de los programas de apoyo a la reinserción de delincuentes existentes y no hay consenso respecto a su relativa eficacia.

La mayoría de los programas de reinserción no han sido objeto de evaluaciones controladas y todavía se deben identificar y articular los enfoques más exitosos. Sin embargo, se sabe mucho acerca de los factores que afectan la retención y/o terminación de un programa. Mejorar el empleo, la vivienda y la educación puede mejorar la retención del programa y tener un impacto positivo en el éxito de la reintegración social de los delincuentes.

El empleo es más que una simple fuente de ingresos. Proporciona estructura, rutina y oportunidades para contribuir al trabajo y las vidas de otros mientras facilitan contactos sociales valiosos.

Ayuda a los ex prisioneros a reconectarse con elementos de la comunidad y contribuye a aumentar su autoestima, confianza en sí mismo y eficacia propia.

Obtener un empleo legal es uno de las mejores formas de predecir el éxito de los ex prisioneros. Además, éstos típicamente retornan a la comunidad con muy poco dinero, si es que lo tienen con frecuencia restringido a sus magras ganancias obtenidas por su participación en la industria de la prisión.

Los delincuentes recientemente liberados de la prisión encuentran numerosos problemas respecto a encontrar un puesto de trabajo. Estos problemas pueden incluir factores personales (por ej. poca autoestima, poca motivación, falta de habilidad, falta de entrenamiento, enfermedad mental y abuso de sustancias), falta de alojamiento estable y factores sociales, por ej. Influencia negativa de sus compañeros, falta de apoyo familiar y antecedentes de trabajo pobres.

El papel crucial que desempeña la comunidad en la reintegración social de los delincuentes.

El estado de la economía también afecta la reinserción de los prisioneros. Las malas condiciones económicas hacen que a los delincuentes les sea particularmente difícil encontrar un trabajo adecuado. Los economistas laborales hacen notar que la escasez de puestos de trabajo afecta desproporcionadamente a los más desventajados y que los delincuentes están al final de la lista de preferencias de los empleadores.

Los empleadores con frecuencia dudan en contratar a ex delincuentes, especialmente si tienen que probarse a sí mismos después de ser puestos en libertad. El estigma asociado con el encarcelamiento es claramente un factor, pero también lo es el hecho de que pocos de estos individuos tienen la capacidad y la experiencia que buscan los empleadores. Muchos de éstos perciben a los ex prisioneros con bajos niveles de capacidad de empleo. La investigación demuestra que es menos probable que los ex prisioneros que hayan podido asegurar un puesto de trabajo legítimo, en particular en puestos de mayor calidad y salarios más altos, vuelvan a delinquir que aquellos ex prisioneros sin oportunidades de trabajo legítimo.

El alojamiento estable, tener calificaciones relacionadas con el empleo, no tener problemas de abuso de substancias y ser proactivo en pedir ayuda para buscar trabajo.

Las necesidades individuales de los ex prisioneros deben ser identificadas y adecuadas a servicios específicos para el trabajo, son las clases de alistamiento para el puesto, la educación vocacional, el haber completado la escuela secundaria, formación laboral, ubicación laboral y monitoreo laboral. Es importante que los servicios relacionados con el empleo sean provistos con una intervención continuada desde el momento en que el delincuente entra en la prisión hasta su puesta en libertad.

Se debe realizar una evaluación vocacional tan pronto el delincuente sea sentenciado y debe guiar los futuros servicios relacionados con el empleo que se provean al delincuente. Debe incluir una serie de puntos de referencia para evaluar el progreso del delincuente a un plan de alistamiento para el trabajo. El éxito de la continuación de esta intervención puede depender del desarrollo de políticas y procedimientos por parte de las administraciones penitenciarias, los organismos de libertad condicional, otros organismos

gubernamentales relevantes (por ej. agencia de empleo), el sector privado y las organizaciones comunitarias.

En general, los delincuentes liberados de la prisión reciben poco apoyo previo para asegurar su alojamiento y con frecuencia no son capaces de encontrarlo en la comunidad. El aislamiento social es una experiencia central para muchos ex prisioneros que pueden terminar sin hogar o con una vivienda inestable e inadecuada.

La falta de hogar es con frecuencia una consecuencia directa del encarcelamiento. La ausencia de alojamiento adecuado para los delincuentes liberados en la comunidad puede hacer que éstos se concentren en las partes más problemáticas de la comunidad en donde hay altos índices de delincuencia y desorden y falta de servicios de apoyo.

El asegurar la continuidad del tratamiento es importante, tanto para el individuo como para la salud pública. Los prisioneros liberados confrontan muchas barreras para acceder a los servicios de salud, incluyendo barreras de naturaleza económica y psicológica.

En algunos países los prisioneros liberados no están cubiertos por ningún tipo de seguro de salud y por lo tanto tienen grandes dificultades para acceder a los servicios de salud en la comunidad.

Más aún, puede serles difícil presentarse a una clínica y explicar su pasado. Por lo tanto se debe asegurar que los prisioneros liberados estén cubiertos por un esquema de seguridad social, en donde exista, o que reciban algún tipo de asistencia en cuestiones de salud y seguridad social cuando tales esquemas no existen. Los vínculos con los servicios de salud de la comunidad deben estar establecidos antes de la puesta en libertad, incluyendo las clínicas de VIH o tuberculosis y servicios de tratamiento por dependencia de drogas.

El Apoyo familiar

Las familias de los delincuentes son una fuente potencial de apoyo y asistencia para la reinserción en la comunidad. Hay cierta evidencia de que a los delincuentes con mayor apoyo familiar les va mejor en cuanto a obtener empleo y tener mayor estabilidad en el mismo que aquellos con menor o ningún apoyo.

Se pueden diseñar diversos programas para trabajar con las familias. Como se vio anteriormente, las intervenciones deben iniciarse mientras los prisioneros todavía están detenidos y se pueden tomar medidas para ayudar a preparar a la familia para la transición venidera.

El uso de drogas y alcohol entre los prisioneros, tanto antes como durante el encarcelamiento, pueden obviamente obstaculizar su capacidad para asegurar un trabajo legítimo y un alojamiento estable. Las intervenciones comunitarias de tratamiento de abuso y dependencia de drogas pueden servir a los delincuentes por medio de una variedad de programas incluyendo servicios de desintoxicación, programas residenciales.

4.8.- JUSTICIA RESTAURATIVA COMUNITARIA

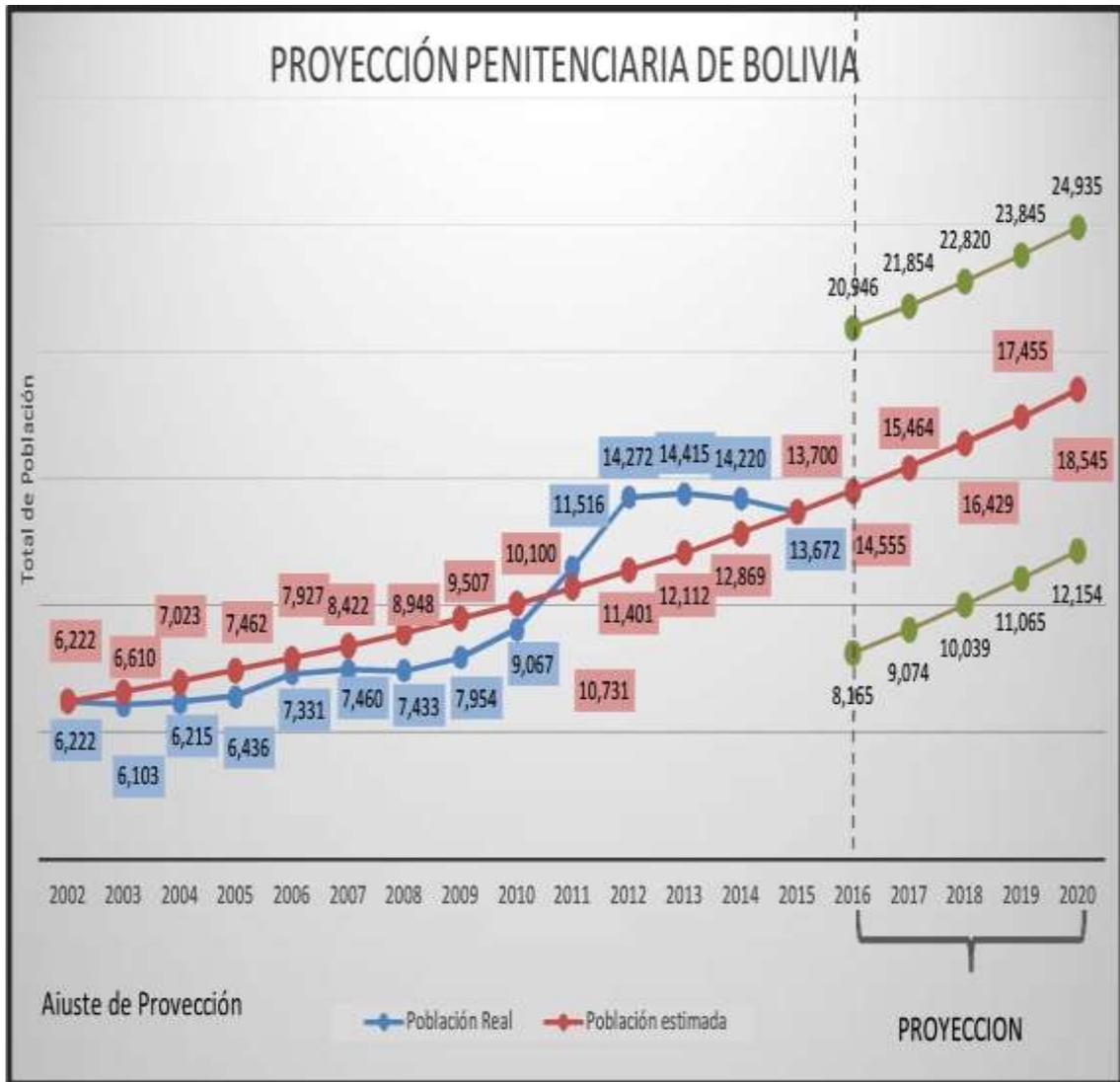
El incremento de la población penitenciaria en estos últimos años, se ha dado raíz de dos fenómenos: el socio económico y el jurídico. Así mismo la lacerante presencia delincencial del narcotráfico y de otros grupos del crimen organizado que se dedican al contrabando y que mueven ingentes cantidades de dinero y bienes suntuarios de capital.

En el ámbito de la justicia desde diferentes fuentes de información nacional, se señalan casos de corrupción, clientelismo judicial y político; discrecionalidad en la decisiones judiciales; investigaciones policiales amañadas; acusaciones de fiscales poco consistentes; abogados que comercializan el destino judicial de sus patrocinantes y otros que se vinculan a redes corporativas, consorcios de abogados, policías fiscales y jueces denunciados por autoridades ministeriales e inclusive el defensor del pueblo. Muchos internos e internas creen que la privación de libertad es un “negocio” para algunos grupos y subgrupos de poder; incluidos la presión política.

También la comisión de delitos ingresa al escenario, la ausencia de oportunidades laborales en el país que determina que cerca del 80% de la población boliviana, involucrada en el sector informal⁷⁸ no goza de salario mensual menos de seguridad ni beneficios sociales y solo un 20% de la población puede acceder a estos.

⁷⁸ De acuerdo con estudios del Centro de investigaciones Económicas y Financieras de la Universidad EAFIT de Argentina. Bolivia se encuentra con la informalidad más alta de la región. Este fenómeno se

Grafico 3: Proyección de la población penitenciaria en Bolivia al año 2020



Fuente: J. Manuel Pacheco. *Ángeles, demonio o personas*. Ed. TOPAZ 2016, con datos oficiales de la DGRP

Este autor plantea; según el comportamiento de las cifras penitenciarias en los últimos 15 años, se puede decir casi de forma categórica que la proyección real de la población

presenta en América Latina y el Caribe, más que en otros bloques económicos a nivel mundial...En Sud América ,Bolivia es la nación más informal esto hace que no haya renovación en la inversión extranjera... Según Gustavo Canavire, señala que la informalidad es un reflejo de la calidad de las instituciones; y cuando hay instituciones fuertes hay un sector informal reducido...periódico el diario de 19 de octubre de 2015.

penitenciaria para los próximos 5 años podría estar bordeando cerca a los 20.000 privados de libertad si es que no se toman medidas jurídicas para su despoblamiento pese a la curva descendente que registra el año 2015, (producto de los indultos) considerando el marco punitivo que prioriza el encarcelamiento antes que otras salidas alternativas. La proyección superior, en el año 2020 a más de 25000 se puede duplicar fácilmente la población si se mantienen las medidas jurídicas actuales, endureciendo la normativa buscando la prisión como sanción por antonomasia y no las sanciones alternativas de la normativa en vigencia.

Los próximos años serán muy difíciles para el sistema penitenciario si el Estado no genera un conjunto de medidas políticas que estén dirigidas a trabajar en la rehabilitación o la reinserción social.

El sentimiento de frustración podría ser un gatillado para involucrarse en la comisión de delitos. Como diría Carranza en uno de sus documentos, “mientras no establezcamos, paralelamente a la justicia penal, mas justicia social, que se logra reduciendo la inequidad de la distribución del ingreso, no se reducirán las tasas de delitos. A esto se refiere el concepto de seguridad humana que utiliza el PNUD cuando habla de la necesidad de una seguridad no solo ante el delito, sino integral, humana, que permita el acceso de todos y todas a la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, la recreación, la cultura y a una vida sin el constante temor al delito. Los países que tienen más altas puntuaciones en desarrollo humano son también los tienen tasas más bajas de delito y violencia y viceversa”⁷⁹

Enfocar muy estrechamente los programas de reintegración social sólo en controlar los factores de riesgo de los delincuentes y responder a sus necesidades puede ser un error. Si se actúa así, a veces se olvida el papel primario que desempeñan las comunidades en el proceso de reintegración.

Los programas de reintegración también deben enfocar el objetivo clave de establecer relaciones de apoyo y control social alrededor del delincuente.

Ayudar a la integración social de los delincuentes tiene implicaciones para la seguridad y el bienestar de la comunidad. Los esfuerzos para ayudarla deben considerar tanto las

⁷⁹ Carranza, 2012. Pág. 59

necesidades de los delincuentes como el riesgo que éstos representan en términos de seguridad de la comunidad.

Algunas jurisdicciones han desarrollado asociaciones con la comunidad basadas en una coalición de proveedores de servicios para coordinar servicios de reinserción integrales.

Los procesos restaurativos de base comunitaria pueden crear capital social y hacer que la comunidad sea más receptiva y se comprometa a apoyar la reintegración de los delincuentes. Con frecuencia se ha observado que la aplicación del marco de justicia restaurativa a la reinserción provee una oportunidad para definir programas, no sólo en términos de intervenciones individuales, sino también en cuanto a ayudar a las comunidades a crear su propia flexibilidad, capacidad y eficacia colectiva para ejercer control social informal de los delincuentes y reforzar sus propios valores. Ciertamente la comunidad puede ser fuente, no sólo de apoyo social informal, sino también de control social informal. Tiene recursos para promover la sanación y la reintegración:

“La importancia que se da a las relaciones sociales en los procesos restaurativos y en el contexto de la reintegración, está basada en un sentido de comunidad como redes interconectadas de relaciones entre ciudadanos y grupos comunitarios que colectivamente tienen los instrumentos y los recursos que pueden mobilizarse para promover la sanación y la reintegración.”⁸⁰

Muchas comunidades pobres y desventajadas confrontan un índice de delincuencia mucho más alto que otras comunidades, como así también un porcentaje más alto de personas encarceladas y liberadas todos los años. La cantidad de prisioneros que regresan no está bien distribuida dentro de una ciudad o región. Por lo tanto, un gran porcentaje de prisioneros regresan a comunidades desventajadas y vulnerables y esto crea desafíos especiales tanto para los delincuentes como para la comunidad.

⁸⁰ Oficina de la Naciones Unidas, diciembre 2010.

4.9.- NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA EN BOLIVIA

El Estado debe reeducar al delincuente y, si no lo hace entonces habrá fracasado...Si la ejecución de las penas constituye una de las piedras angulares de la política criminal y la asistencia post institucional es al mismo tiempo continuación del régimen penitenciario y medida preventiva de nuevos ilícitos, participando de las notas propias de la prevención y de las inherentes al tratamiento, se patentiza la colaboración inexcusable...y mediación de la comunidad.⁸¹Esta postulación precisa nos ayudará a plantear la necesidad de implementar la asistencia post penitenciaria.

Establecer diferentes tipos de criterios que partirán desde el análisis del régimen penitenciario y analizar las crisis de la prisión podremos entrar en el tema concreto del tema que nos interesa plantear. Desde una postura global se partirá bajo las premisas siguientes: Escases de instrucción laboral; Imposibilidad de escoger algún tipo de trabajo que interese al recluso; Falta absoluta de medios para completar o iniciar estudios; Carencia o ineficacia de los organismos post carcelarios para encausar en la vida laboral. Planteado por Teresa Miralles citado por Jorge Kent situación latino americano que delinea en forma global del trabajo penitenciario.

En el contexto actual la postura de este autor nos lleva a cuestionarnos el punto de partida del problema carcelario, en el tratamiento penitenciario y post penitenciario: los procedimientos penales clásicos duran demasiado tiempo y resultan muy costosos con relación al dinero, a los sufrimientos humanos y las injusticias que con lleva en muchos países en la práctica persistente en mantener a los encausados, sin discriminación incluso en aquellos países que se ha basado en la clasificación de la separación de los condenados, que suelen prolongarse por exigencias procesales; por la pluralidad de autoridades participantes (policía, Ministerio público y jueces), de cuyas responsabilidades funcionales depende la suerte del procesado. La pausa y la ineficacia de la administración de justicia, al número insuficiente de magistrados, las injerencias, la

⁸¹ Jorge Kent. *Sustitutos de la prisión*. Pag.24.

incompetencia y la inexperiencia de algunos jueces y funcionarios hace lo que hoy llámanos la retardación de justicia tan perjudicial para el tratamiento penitenciario.

“Si la prontitud en el castigo haces la pena más útil, también la hace más justa”.⁸²

La voluntad política de acuñar iniciativas y educar a la población en aras de que comprenda de que el encarcelamiento puede resultar, en muchos casos contraproducente y que se reclama una actitud positiva para elaborar programas comunitarios eficaces. De preocuparse por los demás como os demás podrían preocuparse por sí mismos.

Otra institución *la probation*, que supone hallar culpable a una persona decidiendo la corte que el encarcelamiento no constituye la solución más adecuada para su tratamiento, sustituyendo por otras alternativas, que el justiciable necesita más ayuda que castigo, entonces se determine su sometimiento a la supervisión de un oficial de probation. En Londres cumplen tareas unos 400 oficiales de probation, cada uno de los cuales controla alrededor de treinta beneficiarios. Con la mediación de varios albergues para el alojamiento de liberados, denominados *Probation hostels*, muchos de los cuales son controlados por los comités de probation, en tanto otros pertenecen a entidades de bien público, las cuales reviven subsidios del Home Office.

El buen funcionamiento de la probation, exige:

- ♣ Una legislación adecuada
- ♣ Un servicio eficaz de investigación del caso antes de la sentencia
- ♣ Excelentes técnicas de supervisión
- ♣ Una organización coherente del mecanismo administrativo de aplicación
- ♣ Agentes de probación debidamente calificados⁸³

Compendiando estos conceptos, al decir de Cuello Calón la probation tiene un magnifico porvenir es posible su expansión sea facilitada por reformas adecuadas que aumenten su eficacia rehabilitadora.

⁸² Ob. Cit. Pág. 44.

⁸³ J. Carlos García Basalo. 1970. Citado por Jorge Kent pág. 60.

La Probation hostels en el Reino Unido y Halfway houses en EEUU. Del Patronatos de Liberados de la provincia de Buenos Aires a través del funcionamiento de la llamada “Casa del Liberado” ámbito destinado a asegurar alojamiento temporal a los egresados de las cárceles necesitados de techo y de solución a sus más exigentes penurias. Dotado de todas las comodidades indispensables para ofrecer una agradable estancia, se les garantiza alimentación, asistencia médica, gestiones para proveerlos de documentación, trámites encaminados a su ubicación laboral e indagaciones para reencontrarlos con sus familiares, por conducto de una jefatura de Asistentes sociales Criminológicos y psicólogos clínicos. Se persigue motivar espiritualmente para que adquieran plena conciencia de su propia responsabilidad como integrantes de su medio social, transmitiéndoles confianza en sí mismos, como si fuera la proyección de sus propios hogares. La Junta de Cárceles Argentinas dos de las metas más importantes de la Junta Federal de Cárceles, son: Incrementar programas opcionales para delincuentes que no requieren que se les interne en una institución tradicional y ampliar la implicación de la comunidad en programas y metas correccionales. Al alcanzar la primera meta procuraremos reducir al mínimo los efectos corrosivos del encarcelamiento. Reducir el aislamiento social de los delincuentes y abatir el costo económico para el contribuyente. Debemos alcanzar la segunda meta porque solamente por medio de la reintegración del ex recluso a la comunidad habremos cumplido con nuestra misión.

Motivados por este trabajo emprendido por nuestros hermanos Argentinos nosotros en Bolivia estamos solo poniendo el *título* a nuestra labor de reintegración de los delincuentes a nuestra sociedad, como necesidad coadyuvante de la rehabilitación e inserción social, de la gran población carcelaria que están hacinadas en nuestras **penitenciarias**.

Es necesario trabajar en un plan de inserción social que se inicie dentro las cárceles de nuestro país y continúe con todos los aportes que hace la población privada de libertad (varones y mujeres) sugerencias de los profesionales que prestan sus servicios en los recintos penitenciarios del Estado y de instituciones privadas. “Por tanto, habría que repensar seriamente el tema no solo desde los espacios del Estado sino también desde el ámbito institucional de la sociedad civil Pensar desde una mirada *multifactorial* e integral

que no solo incida en los recintos penitenciarios sino también desarrollar acciones fuera de los recintos penitenciarios...ningún modelo de rehabilitación o de reinserción penitenciaria va funcionar en Bolivia si es que Estado boliviano, sus autoridades y sus instituciones no generan un contexto socioeconómico favorable para la población en general, es decir, que reduzca la informalidad, que se generen unidades productivas intensivas en empleo y mano de obra, que se avance en cualificar la educación y generar mayores oportunidades laborales para las nuevas generaciones. Al mismo tiempo se debe atacar el quehacer, ejercicio y practica de las formas discrecionales de hacer justicia; donde la población, víctima clientelar, logre revalorar sus percepciones y sus ejercicios en torno a sus demandas”⁸⁴.

Consideramos que no todos los que salieron de las cárceles son criminales se presume que los nunca llegaron a las cárceles sean más expertos. No todos los salen de las cárceles tienen el perfil delincencial, pudieron ocurrir miles de situaciones, pudo haber sido un error, embaucado, engañado, pudo reaccionado ante una riña, pelea con el resultado de muerte, etc.

4.10.- PLANES GUBERNAMENTALES EN EL TEMA POST PENITENCIARIO

Estas pretensiones muchas de ellas se quedan en los papeles, de nosotros dependen exigir su cumplimiento.

ENCUENTRO NACIONAL "POR UNA REESTRUCTURACION INTEGRAL DEL REGIMEN PENITENCIARIO" ANTECEDENTES El 02 de Septiembre del 2013 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra se realizó el primer la primer Encuentro Nacional "Por una reestructuración integral del régimen penitenciario" con la participación de autoridades del Gobierno Nacional, Gobernaciones, Municipios, Policía Boliviana, Instituciones Públicas, Privadas y la sociedad civil organizada con el objetivo de adoptar e implementar medidas y reformas estructurales al actual sistema penitenciario de corto y mediano plazo, Órgano Judicial y Ministerio Público, mejorando las condiciones de vida

⁸⁴ J.M. Pacheco F.2015, p.318.

de los privados en libertad, el control y administración de los recintos penitenciarios y reformas de legislación. Se conformó las siguientes mesas de trabajo:

Mesa 1: Infraestructura, tecnología y servicios.

Solo el MINISTERIO DE TRABAJO propone; Implementara dos programas de reinserción laboral (Capacitación, juvenil mi primer empleo) A Solicitud de la Dirección de Régimen penitenciario se apoyara al Empleo e inserción en instituciones públicas y privadas para el post penitenciario.

Mesa 3: Legislación Penitenciaria

Reforma Institucional de las instituciones vinculadas a la administración de justicia. Reestructuración general del régimen penitenciario La Defensoría del pueblo propuso que la Dirección General de régimen penitenciario pase a dependencia del Ministerio de Justicia.

El director general de Régimen Penitenciario, Javier Aramayo, anunció que la primera cumbre nacional del sistema carcelario **se realizará en la ciudad de Cobija, Pando**, en septiembre, donde **se tocará temas para mejorar las condiciones de las personas de privadas de libertad.**

La autoridad carcelaria explicó que en este encuentro, donde participarán los representantes de instituciones y entidades territoriales de los diferentes departamentos, **se tratarán cinco temas estructurales** para analizar la situación actual en las cárceles del país.

"Se ha definido que esa primera cumbre nacional será sede será la ciudad de Cobija Pando en septiembre de 2014 y ahí seguiremos en un proceso de **articulación y de transformación del sistema penitenciario**", manifestó Aramayo.

Este encuentro se basará en cinco pilares básicos y dos transversales que serán tratados con todos los participantes durante el encuentro.

1.- El desarrollo normativo que es establecer la línea pensante de la proposición de una **nueva forma de desarrollo legislativo y legal.**

2.- La seguridad penitenciaria que es **proyectar una policía boliviana en el área de seguridad penitenciaria equipada** logísticamente, holística socio comunitaria y la

integral y especializada en el desarrollo sicosocial del área que integra salud, educación, cultura, deportes.

3.- Integración en el área de gestión participativa y concertada en el proceso de articulación interinstitucional y en el desarrollo económico productivo, el fortalecimiento promoción **incentivo y fomento de la capacidad instalada para que las personas privadas de libertad produzcan, trabajen, generen economía** legal y sea fuerza socio laboral insertada a la capacidad productiva del país.

4.- El desarrollo económico nacional y la transversal es la **infraestructura moderna y dotada tecnológicamente en los centros carcelarios** para los próximos años.

5.- La seguridad post penitenciario transversal que es el **acompañamiento a la persona que obtiene su libertad** por autoridad competente, es decir los jueces de ejecución penal. Esos cinco puntos son el esquema para la transformación de los próximos años de manera participativa constructiva, positiva e integral con la unidad y el esfuerzo de todos los privados de libertad.

En esta cumbre nacional que se realizará en septiembre próximo **se pretende elaborar un plan quinquenal** con la meta de mejorar las cárceles y las condiciones de vida de los privados de libertad.

Aramayo explicó que el plan quinquenal será elaborado y ejecutado entre el 2015 y el 2019 en el sistema penal nacional para ejecutar políticas públicas en cinco rubros.

El primer pilar se referirá a la modernización y tecnificación de la seguridad penitenciaria; el segundo, a la mejora social en educación, salud, cultura y deporte en las cárceles y el tercero, a la creación de un sistema económico productivo penitenciario.

El cuarto será referido al sistema post penitenciario, que parte de la decisión de que el Estado acompañará a las personas privadas de libertad después de la obtención de su libertad para que tenga las posibilidades reales de reinserirse a la sociedad-.

El quinto rubro definirá los lineamientos de desarrollo en el área legal y legislativa acorde a la nueva Constitución Política del Estado.

CAPITULO III

RESULTADOS

1.- ENTREVISTAS LIBRES (sondeo de preguntas)

Está dirigido a preguntas o sondeo de preguntas que contiene resultados cuantitativos y cualitativos que nos darán inferencias para respaldar nuestras conclusiones y resultados obtenidos. Se aplicaron un cuestionario de tres preguntas. Utilizando tres variables de la investigación:

- La construcción de una casa de paso o albergue para los ex internos, mide; la capacidad de solidaridad y el reconocimiento sobre la problemática carcelaria y post penitenciaria de nuestra ciudadanía.
- El empleo como eje ejecutor de la rehabilitación o reinserción social entre, la educación y la salud.
- La Seguridad Ciudadana ente gestor de la conciencia social de la problemática post penitenciaria.

Se va medir las opiniones según las edades que se validaran según el rango clasificado. Posteriormente se elabora una síntesis de los resultados obtenidos.

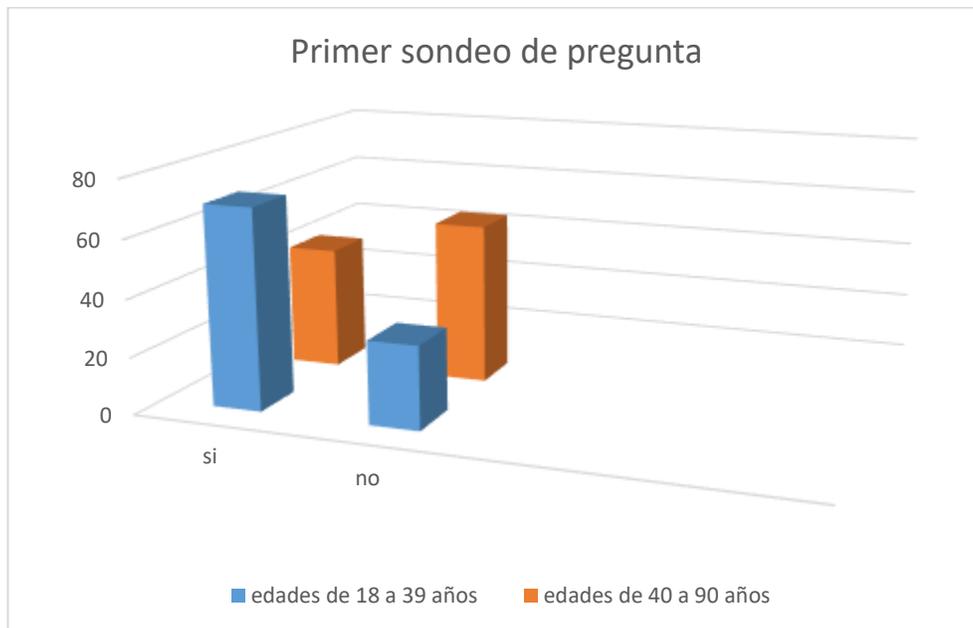
2.- RESULTADOS DE LA UTILIZACIÓN DEL SONDEO DE PREGUNTAS CERRADAS Y ABIERTAS

Se empezara con el análisis de cada una empezando por la cuantificación de los resultados, e ira conjuntamente el análisis de las respuestas abiertas cualificando los resultados más relevantes.

1.- Pregunta: ¿Podría usted donar 10 bolivianos para una “casa de paso” (alberge) en favor de un ex presidiario?

Resultados cuantitativos:

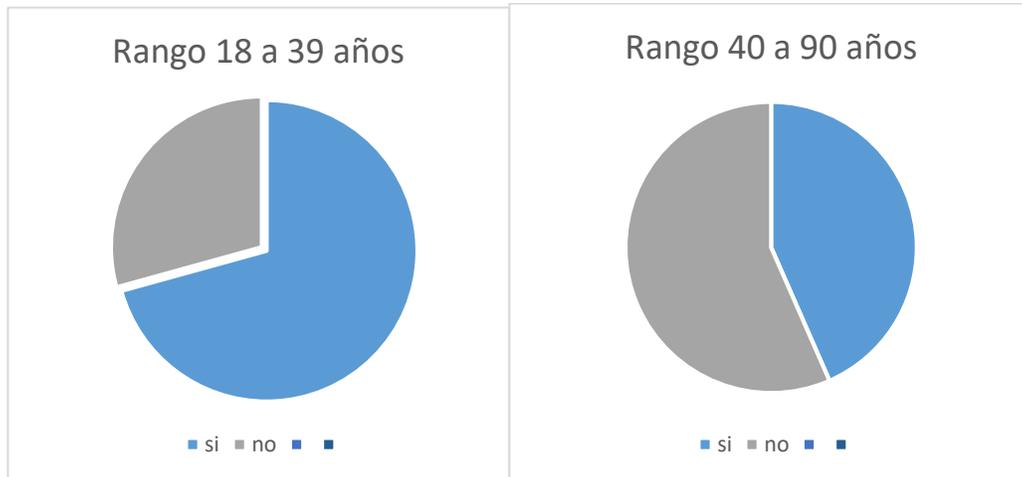
Grafico 4: resultado del primer sondeo de pregunta



Las personas que están en el rango de 18 a 39 años están dispuestas en aportar para una casa de paso las respuestas van desde 70% que contestaron que sí, y un 29% contestaron que no, la gran mayoría de jóvenes nos indica la gran probabilidad de reconocer esta problemática post carcelaria, eso nos alienta a pensar que la información que se vierte sobre el problema delincencial nos tocó a todos. Nos impulsa a preocuparnos y solidarizarnos con los demás a su vez nosotros mismos, somos los directos responsables del cambio.

Las personas entre 40 años y más contestaron que sí, con un 43% y un 56% que no, la franja es muy estrecha, nos indica que existe resistencia al cambio, pero casi la mitad no está dispuesta a colaborar. Y la otra parte significativa que contestó sí, se encuentran más dispuestos a apoyar solidariamente, como muestran las gráficas de las tortas.

Grafico 5: Resultado por rango de edades



Resultados cualitativos:

Los que contestaron afirmativamente la pregunta;

- ❖ Todos necesitan una segunda oportunidad, una mano de ayuda no se le niega a nadie.
- ❖ Para su rehabilitación, no todos son iguales
- ❖ Apoyar a estas personas por solidaridad, calidad de vida
- ❖ Por algún lado tiene que comenzar
- ❖ Todas estas personas merecen ser reinsertados a la sociedad, dependiendo de su delito.
- ❖ Hay personas que aprenden de sus errores y quieren cambiar y hacerse gente de bien.
- ❖ Tenemos que ser solidarios sin importar su pasado, nos debemos apoyar como bolivianos
- ❖ En la actualidad no existe proyectos políticos para la construcción de este albergue, debemos empezar a preocuparnos por estas personas.

Se sistematizo cada respuesta tomando lo reiterativo y principal.

Los que contestaron negativamente la pregunta:

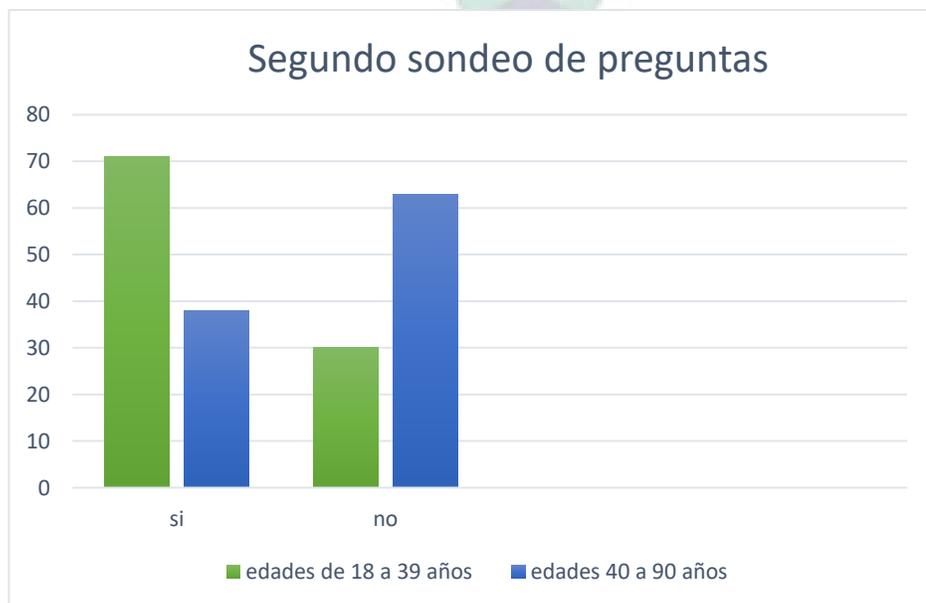
- No tendría confianza en la construcción del albergue. Se debería verificar si realmente lo necesitan.
- No tengo dinero. Generalmente las personas no cambian
- Si no hubieran cometido una violación o asesinato yo daría
- En las cárceles solo se vuelven mayores transgresores de la ley.

- Generalmente los ex presidiarios no cambian en el tiempo que están en la cárcel. Basta saber que a los dos meses vuelven a delinquir. No tienen un fin proyectado.

Conclusión el 70 % de apoyo para la construcción de una casa de paso o albergue para los ex internos nos muestra que la ciudadanía ha entrado en una etapa de concientización de la problemática carcelaria, la capacidad de solidaridad y la necesidad de una rehabilitación e inserción social del ex interno. También se está consciente que de las cárceles se vuelven mayores transgresores de la Ley. La frase que nos inspira “por algún lado se tiene que empezar” la asistencia post penitenciaria no es simple retórica, es una necesidad que nuestra ciudadanía espera de sus profesionales que se ocupan de investigar. Nuestras disposiciones reglamentarias son insuficientes para para que un país como el nuestro enfrente la lucha por bajar los índices de delincuencia, la información de la problemática carcelaria es poco difundida. Solo se conocen lo que ven como noticias de crónica roja.

2.- Pregunta: ¿Usted daría empleo a un hombre o mujer que ha estado en la cárcel para ayudar en su inserción social?

Gráfico 6: resultado del segundo sondeo de preguntas



Los resultados de personas jóvenes 18 a 39 años el 71% contestación si, darían empleo aun ex presidiario respuesta optimista en esta generación joven que se arriesgan a solidarizarse, el 29% que contestaron no, es un conjunto de jóvenes atemorizados como se verá en las respuestas de la preguntas abiertas.

Los resultados en los rangos de 40 y más contestaron si 38% diferenciada del no, con el 63% no darían empleo a un ex presidiario. La gente mayor no apoyaría por la desconfianza que suscita un ex interno.

Gráfico 7: resultado por rango de edades



Resultados cualitativos:

Los que contestaron afirmativamente la pregunta:

- ❖ Es una persona que necesita generar dinero para vivir. No se consigue trabajo fácil.
- ❖ Primero que en la cárcel aprendió algunas cosas técnicas manuales.
- ❖ Toda persona tiene derecho a trabajar. Dependiendo del cambio que haya tenido la persona, si se tiene un documento legal de que será reinsertado.
- ❖ Todos merecemos una oportunidad como parte de una sociedad evolucionada, todos tenemos derecho tomar un empleo esta ayuda no se puede negar.
- ❖ Dependerá del delito tras análisis y pruebas.
- ❖ Considero que saliendo de la cárcel se comprobó su modo de vivir en la sociedad.
- ❖ Habiendo comprobado los motivos si tendría la posibilidad lo haría con mucho recelo.

- ❖ Si salió es porque purgo su delito o culpa.
- ❖ Previo conocimiento de su caso.

Los que contestaron negativamente la pregunta:

- No estoy seguro de su cambio. No me da confianza sería un riesgo contratarlos. No tengo la certeza de que no vuelva a delinquir.
- Los fines del sistema penitenciario boliviano no reforma solo castiga y empeora la condición de los convictos.
- El hecho de haber estado preso no habla bien de una persona.
- Siempre nos fijamos en el pasado de las personas y los juzgamos por errores del pasado.
- Tiene antecedentes penales, por tanto se debe tener cuidado de su comportamiento. Porque nuestro sistema no rehabilita, más al contrario lo hace más antisocial.

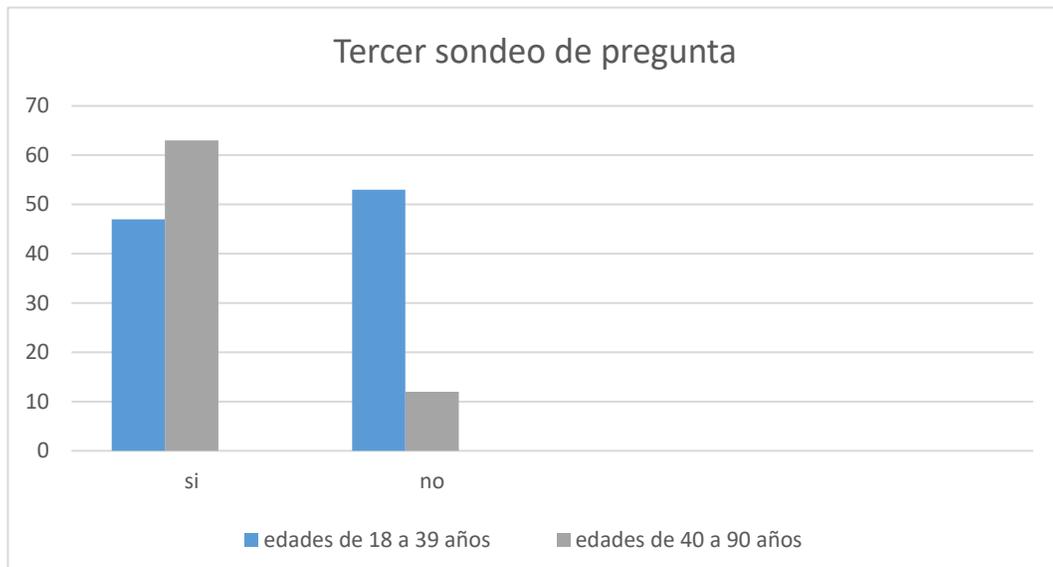
Conclusión nuestros jóvenes apuntan al problema de la delincuencia y todos lo contingente a este tema, el 71% están dispuestos arriesgarse a dar empleo siempre y cuando se respalden por una institución que patrocine su rehabilitación entonces la reinserción social empezaría su camino, por ello crear institución gubernamentales y/o privadas aun autárquicas viene en beneficio directo del población en general.

3.- Pregunta: ¿Usted sabe o conoce como ayudar en la Seguridad Pública?

Un 47% en jóvenes de 18 a 39 años contestaron que sí, conocían como ayudar con la seguridad pública, el 52% contestaron que no, el desconocimiento pareciese que fue por la poca información que se difunde.

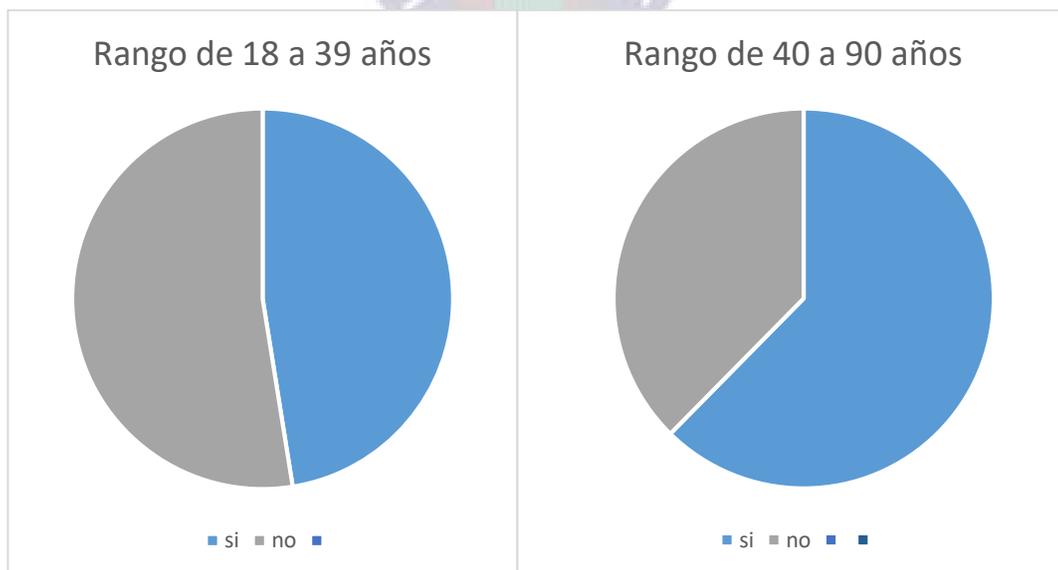
Las personas de 40 años y más contestaron que sí, el 63% favorable en el conocimiento de la seguridad pública, con un 38% contestaron que no, sabían cómo ayudar en seguridad pública.

Grafico 8: resultados del tercer sondeo de preguntas



Por edades los jóvenes en su mayoría contestaron que no, conocían como apoyar en la seguridad pública, las respuestas no estuvieron muy diferenciadas porque el rango es menor.

Grafico 9: resultados por rango de edades



En cuanto a las personas de 40 años y más afirmaron su conocimiento con el 63%, y un 38% su desconocimiento.

Resultados cualitativos:

Los que contestaron afirmativamente la pregunta:

- ❖ Se podría realizar políticas de seguridad para proteger a la sociedad
- ❖ El refuerzo de las medidas de seguridad de las calles podría evitar hechos de delitos
- ❖ Más control en las cárceles y los policías.
- ❖ La seguridad parte de uno mismo y parte también de un trabajo global
- ❖ Organizando brigadas comunales, cumpliendo las normas.

Los que contestaron negativamente la pregunta:

- No había tomado mucho interés
- Lastimosamente el Estado, ni municipios nos garantizan una vida segura, yo no veo forma de ayudar si primero no nos protegen.
- No hay buena información y claro todo está en nuestras manos
- Es un tema amplio pero a la vez complicado.

Una gran mayoría respondieron no hicieron otro comentario, en su generalidad decían no estoy bien informado.

Conclusión la seguridad ciudadana en la mayoría de la población consultada da como tarea a la policía boliviana, nuestra participación está en velar solo por nuestra seguridad personal o familiar. Este ente gestor de la conciencia social es un tema amplio y la vez complicado que compartimos con la opinión de uno de los sujetos consultados, es poco conocido, nosotros pensamos que es de la población en general, que parte la solución al problema penitenciario y post penitenciario.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1.- CONCLUSIONES

Cuando la sociedad reprime el delito, debe ocuparse del delincuente, es una postura ya globalizada, que todo Estado reconoce como responsabilidad de convivencia entre los ciudadanos, proveerle de elementos intrínsecos e extrínsecos, en el encierro y ponerlo en libertad cuando adquiera el compromiso y la necesidad de resarcir la transgresión de la ley, se tenga la seguridad relativa de que ya no cometerá más delitos. Es una postura idealista al cual se suman muchos, como verificamos en los resultados del sondeo de preguntas que se realizó, inferimos que; una gran mayoría de jóvenes están dispuestos a solidarizarse para dar un aliento a la solución de este problema.

Dentro de las disposiciones normativas la Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal y supervisión art. 53 y 54, inciso 2, 4 y 5. También en el artículo 25 del Código Penal inciso 4, encontramos el sustento a la planificación de la asistencia post penitenciaria, no existe otros que apoye dicha temática, por lo tanto consideramos que se funda como base orgánica para la elaboración de proyectos que irán desde la misma población reclusa, contando con ex internos sentenciados o preventivos con la participación ciudadana, de instituciones particulares o públicas para que participen en forma activa, tanto en el tratamiento de los internos, como en los programas y acciones de la asistencia post penitenciaria cuya finalidad es prevenir y de evitar la reincidencia.

Cuando el preso sale, sucede que no concluyera de pagar la “deuda con la sociedad” se prolonga en el curso de la libertad, tal parece que le acompaña el estigma y el prejuicios de los demás. El estigma los persigue con estas expresiones; “El hecho de haber estado preso no habla bien de una persona” y otros, que se sistematizaron en la aplicación del sondeo de preguntas. El prejuicio se manifiesta así; “No estoy seguro de su cambio. No me da confianza sería un riesgo contratarlos. No tengo la certeza de que no vuelva a

delinquir”. Surge llevando en si como un fragmento salvaje de naturaleza; aparece como el malvado, el monstruo, el loco quizá, el enfermo y pronto el “anormal”.

La desconfianza prima en el desamparo, el mayor fracaso de las cárceles, consiste en la carencia de medios efectivos para la reinserción social de los liberados menos aun de los internos.

En torno a los Derechos de personas privadas de libertad, el trabajo y el estudio no siempre están al alcance de todo aquel que tenga la voluntad, si dentro de los centros penitenciarios tenemos tal problema cuando salen en libertad no existe alguna institución encargada de buscar empleo para ellos. Los entes encargados (Instituciones municipales, Gobernación y el gobierno Estatal) brillan por su ausencia.

Nos parece importante mencionar que la pena no establece la seguridad, ni menos la tranquilidad de los ciudadanos, sino se completa con otras exigencias como la de redimir al infractor por la condena, al reintegrarse a la vida social.

El post penitenciario que marca la Ley N° 2298 no parece existir en la práctica, por lo tanto los ex privados de libertad que tienen la suerte de salir de los penales, se encuentran en la nada. Esta misma sociedad que no sabe cómo tratarlos pero que los conoce; no sabe si son o no culpables, pero los señala, los señala aun cuando en sus procesos judiciales no hayan recibido una sentencia condenatoria. Pero a la vez, aquellas personas que han violentado la Ley y han dañado a la sociedad, retornan a la misma para volver hacer los mismos daños o peores, porque sencillamente no han logrado rehabilitarse como personas cuidadoras de las leyes, menos fortalecerse como ciudadanos. La sociedad es la que pierde con el adormecimiento del Estado.

El tratamiento penitenciario carece del seguimiento post penitenciario pues el liberado que ha conseguido dicho tratamiento, no puede ser ya en rigor parte del sistema penitenciario, en su natural prolongación debida, son eslabones de la misma cadena, que se entrelazan para la etapa de recuperación, fase que sigue después de la libertad como parte integral del sistema penitenciario progresivo, como lo entendemos.

Deberían entrar en rigor desde las medidas sustitutivas de prisión, la libertad condicional, condena condicional, multa, trabajos para la comunidad, semi libertad, suspensión del

proceso a prueba o probation, deben estar a cargo de la asistencia post penitenciaria. El semi liberado y el liberado tal no han salido de la esfera del Estado, por lo tanto debe procurar el seguimiento hasta su completa reinserción social.

En el análisis de las cárceles argentinas es notable mencionar la siguiente reflexión; que por más tratamiento penitenciario que se hagamos, por más aprendizaje de un oficio que demos, por más personal competente que contemos y edificio moderno donde sean alojados, nada conseguiremos si no realizamos una adecuada política post penitenciaria. El Estado no le presta la más mínima ayuda, sabemos de muchos liberados que no quieren salir, porque no saben dónde ir, qué hacer, ni siquiera tienen dinero para llegar a sus domicilios, algunos perdieron a sus familias y no saben dónde está.

Las malas condiciones económicas del Estado hacen que los liberados les sea particularmente difícil encontrar un trabajo adecuado. Los economistas laborales hacen notar que la escasez de puestos de trabajo afecta desproporcionadamente a los más desventajados y que los ex internos están al final de la lista de preferencias de los empleadores.

Los empleadores con frecuencia dudan en contratar a ex delincuentes, especialmente si tienen que probarse a sí mismos después de ser puestos en libertad. El estigma asociado con el encarcelamiento es claramente un factor, pero también lo es el hecho de que pocos de estos individuos tienen la capacidad y la experiencia que buscan los empleadores. Muchos de éstos perciben a los ex encarcelados en bajos niveles de capacidad.

La investigación demuestra que es menos probable que los liberados que hayan podido asegurar un puesto de trabajo legítimo, en particular en puestos de mayor calidad y salarios más altos, cae fuera del pacto.

Es bien conocido que las familias de los delincuentes son una fuente potencial de apoyo y asistencia para la reinserción en la comunidad. Hay cierta evidencia de que a los delincuentes con mayor apoyo familiar les va mejor en cuanto a obtener empleo y tener mayor estabilidad en el mismo que aquellos con menor o ningún apoyo.

Se pueden diseñar diversos programas para trabajar con las familias, las intervenciones deben iniciarse mientras los prisioneros todavía están detenidos y se pueden tomar medidas para ayudar a preparar a la familia para la transición venidera.

Mejorar en el empleo, la vivienda y la educación pueden tener un impacto positivo en el éxito de la reintegración social de los delincuentes.

El empleo no es más que una simple fuente de ingresos. Proporciona estructura, rutina y oportunidades para contribuir a la sociedad y las vidas propias, facilitan contactos sociales valiosos para el desenvolvimiento laboral.

La relación con elementos de la comunidad contribuye a aumentar su autoestima, confianza en sí mismo y eficacia propia. Obtener un empleo legal es uno de las mejores formas de predecir el éxito de los liberados.

Es responsabilidad del Estado la Reinserción social, cumplida con la sanción impuesta y tras su puesta en libertad. Si empezamos con el mejor camino para su reinserción social un trato justo recibido en el interior del penal, digno y respetuoso con sus derechos. Si no es así el efecto producido es justo el contrario.

Ningún modelo de rehabilitación o de reinserción penitenciaria va funcionar en Bolivia si el Estado boliviano y sus autoridades e instituciones no generan un contexto socioeconómico favorable para la población en general, que se reduzca la informalidad, que se generen unidades productivas intensivas en empleo y mano de obra, que se avance en cualificar la educación y generar mayores oportunidades laborales para las nuevas generaciones. Al mismo tiempo se debe atacar el ejercicio y practica de las formas discrecionales de hacer justicia.

Con un esfuerzo conjunto de ex internos sin importar ser sentenciados o preventivo con la colaboración de profesionales de distintas áreas, se ha podido crear una fundación a presos La Paz, con personalidad jurídica R.A.D. N° 705/2012, como se mostrara en los anexos la constitución de esta fundación es sin fines de lucro FAPLPAZ

2.- RECOMENDACIONES.-

Sabemos que nuestra realidad socio económico y político no brinda las oportunidades prácticas, para un proyecto ambicioso donde no contamos con la participación directa de entidades Estatales, Municipales, Gubernamentales y otros. No tenemos la seguridad en el empleo, educación, salud básicamente. Pero debemos partir con planes que estén al alcance de nuestras posibilidades para resolver el problema carcelario y post carcelario se debe afrontar en conjunto, desde la causa (encierro, hacinamiento, promiscuidad, etc.) hasta el efecto (aumento de la población carcelaria) alarmante.

Debemos pensar que las personas jóvenes están dispuestas en aportar para una “casa de paso” con un alto porcentaje que supera a la población adulta, cada vez se hace necesario contribuir en la solución y no ser parte del problema, de una u otra manera sabemos que la delincuencia nos afecta a todos. Debemos tomar en consideración que la generación joven estén tomando en conciencia, que este problema no acabara sino ponemos en acción al Estado boliviano.

Los resultados de personas jóvenes 71% contestación si, darían empleo aun ex presidiario respuesta optimista en esta generación se comprometen a solidarizarse y dar una segunda oportunidad. Consideran que el trabajo es un derecho y una obligación, “todos tenemos derecho tomar un empleo esta ayuda no se puede negar”. Esta es la oportunidad de replantearse en esta misión preventiva.

Se debe trabajar en la difusión de la seguridad ciudadana, que hace sabio al pueblo para tomar decisiones que beneficien a la ciudadanía.

El alcance de las políticas públicas nos muestra que “se hace lo que se puede” esto no es suficiente para emprender una tarea monstruosa, como el tratamiento penitenciario y el post penitenciario. La voluntad de los gobiernos no cifra su trabajo en esta área por no tener prioridad hasta el momento, la reinserción social del delincuente es fuente de “bien estar” del país. Debemos utilizar medios adecuados para implementar proyectos, programas, planes elaborados entorno a esta problemática.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CABANELLAS Guillermo *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.*
- 2.- DEL PONT Marcó Luis. *Penología y sistemas carcelarios.* Ediciones Despalma Buenos Aires Argentina. 147 p.
- 3.- FLORES Aloras Carlos *Derecho penitenciario y ley de ejecución Penal y Supervisión.* Ed. Artes gráficas Carrasco. La Paz Bolivia. 920
- 4.- FLORES Daza José Antonio. *La implementación de políticas jurídicas institucionales para la rehabilitación post penitenciaria.* Tesis de grado UMSA. 160
- 5.- FOUCAULT Michel, *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión.* Siglo veintiuno editores Argentina S.A. de C.V. 320 p.
- 6.- GARCÍA Ramírez Sergio. *Proceso penal y derechos humanos.* México Ed. Roma. 219 P.
- 7.- LLORENTI B. Carmina. *El tratamiento post institucional laboral a favor del liberado.* Tesis de Maestría UMSA.115 p.
- 8.- LLANOS Moscoso Ramiro, *Recuperación de las cárceles para la protección de la sociedad civil.* Ed. Artes gráficas “zodiaco”. La Paz Bolivia. 129 p.
9. - KENT Jorge. *Sustitutos de la prisión penas sin libertad y penas en libertad.* Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires –Argentina.140 p.
10. - LOZA Balsa G. *El derecho penal en Bolivia.* Editorial universitaria de la UMSA La Paz Bolivia.
- 11.- MOLINA Céspedes Tomás. *Derecho Penitenciario.* Editora “J. V.” Cochabamba Bolivia. P.
- 12.- MACHADO Gisbert Porfirio, *Manual de ciencias penales.* Ed. “El original-San José” La Paz Bolivia.

- 13.- OBANDO Jorge A.
2009. *Reformas del proceso penal y seguridad ciudadana en Iberoamérica*. Edita: tirant lo blanch. Valencia España.
- 14.- PACHECO Flores J. M.
2016. *¿Ángeles, demonios o personas?*. Ed. Topaz impresores. La Paz Bolivia. 356 p.
- 15.- Constitución Política del Estado
2009 Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz.
- 16.- Código Penal
1997 Ley 1768 decreto ley nº 10426 de 23 de agosto de 1972 elevado a rango de ley y modificado por la ley nº 1768 de 10 de marzo de 1997.
- 17.- Código de Procedimiento Penal.
1999 Ley Nº 1970 del 25 de marzo de 1999. Publicada el 31 de mayo de 1999 En la Gaceta Oficial de Bolivia.
- 18.- Ley de Ejecución Penal y Supervisión
2001 Ley Nº 2298. Ley de 20 de diciembre del 2001.
- 19.- Decreto supremo N°26715
2002 Del 26 de julio del 2002. Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, publicada el 5 de agosto de 2002.
- 20.- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, redactadas en el año
1955

SITIOS FÍSICOS Y DIRECCIONES PERIODÍSTICAS Y DIGITAL

- 21.- CARRANZA, Elías.
2012. Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe. Anuario de derechos humanos 2012. En www.anuariocdh.ichile.cl
- 22.- EL DIARIO
2015 Del 19 de octubre de 2015. También en: <http://www.el diario. Net/ noticias/2015>
- 23.- ONUDD.
2010 Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito) Viena. Oficina de la Naciones Unidas, Diciembre 2010. Todos los derechos reservados. Producción editorial: Inglés, Publicaciones y Sección bibliotecaria, Oficina de las Naciones Unidas en Viena
- 24.- NACIONES UNIDAS
2013 Abril de 2013 para la publicación en español. Todos los derechos reservados.

Anexos



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO DE VALORACIÓN SOCIO CULTURAL EN LA ASISTENCIA
POST PENITENCIARIA PARA LA POBLACION EN GENERAL

Toda la información obtenida es de carácter confidencial esperando la veracidad de su respuesta. Gracias

Edad:

1.- ¿podría usted donar 10 bolivianos para una “casa de paso” (alberge) para un ex presidiario?

Si

No

Porque:

2.- ¿usted daría empleo a un hombre o mujer que ha estado en la cárcel?

Si

No

Porque:

3.- ¿Usted sabe cómo ayudar en la seguridad ciudadana?

Si:

No:

Como:

